

REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DEL
CIUDADANO

QUIROGA

1873

102

5728

A
8-11
94

MANUAL DEL CIUDADANO

TESTO ABREVIADO
PARA EL USO DE LAS ESCUELAS, CON UNA
COPIA AUTÉNTICA DE LA CONSTITUCION
NACIONAL

POR CLODOMIRO QUIROGA

6812

TERCERA EDICION

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

BUENOS AIRES

Imprenta de "La Union"

RIVADAVIA NUMEROS 323 y 325.

1873

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

85-X-30

WILLIAM

DEBIL CILIPADANO

ESTO ABEHAYADO

PADA EL 12 DE LAS REGISTAR CON UNA

CONIA ALFABICA DE LA CONSTITUCION

NACIONAL

POR CILIPADANO CILIPADANO

TECERA EMBOSADA

BUNOZ AIREB

Imprenta de La Union

Imprenta de La Union

Imprenta de La Union

ADVERTENCIA DEL EDITOR



La falta en las Escuelas de la República de un texto apropiado á la enseñanza de la Constitucion, así como la buena acogida que en el público han tenido las dos ediciones anteriores de este libro, nos han inducido á publicar esta tercera edicion del MANUAL DEL CIUDADANO, sin las notas y definiciones técnicas que no están al alcance de los niños.

Ojalá pueda servir este libro á los Maestros en la mision, que solo ellos pueden desempeñar, de preparar á la juventud para el ejercicio del propio Gobierno !

LIBRERIA DEL EDITOR

La falta en las Escuelas de la Re-
publica de un texto autorizado y la
escasez de la Constitución, a la
vez que la falta de libros que en el pa-
ís no han tenido las dos ediciones
anteriores de este libro, nos han in-
ducido a publicar esta tercera edi-
ción del libro con algunas adiciones
y algunas modificaciones técnicas que
no son al alcance de los niños.
Este libro es un libro de texto
nuestro en la edición que solo ellos
pueden disponer de pagar a la
institución para el ejercicio del propio
libro!

MANUAL DEL CIUDADANO

CAPÍTULO I.

Oríjen de la Sociedad Civil y del Gobierno.

—Por qué viven los hombres en sociedad?

Porque su naturaleza hace necesaria la sociedad para su felicidad y su progreso.

—Qué se necesita para vivir en paz en la sociedad?

Se necesitan buenas leyes, y que estas sean fielmente obedecidas y ejecutadas.

—Para qué son necesarias las leyes?

Para impedir que los hombres violen ó usurpen los derechos de los demás.

—Cómo podría suceder eso?

La esperiencia ha demostrado que hay

hombres inclinados á cometer injusticias, á engañar, á apropiarse lo ajeno, etc.; y de aquí la necesidad de contenerlos por las leyes.

—Quién hace y ejecuta las leyes?

El gobierno.

—Quién hace el gobierno?

El pueblo.

—Puede el pueblo establecer el gobierno que quiera?

Si puede, con tal que asegure la justicia y el bien público.

—Cuál es el instrumento en que el pueblo determina la forma y define los poderes del gobierno?

La Constitucion.

—Qué es Constitucion?

Es la Ley Suprema de la Nacion, ordenada por el Pueblo, en fuerza de su soberania inherente, como una regla absoluta de accion y decision, para todos los poderes del gobierno, en relacion á los puntos que establece; y contra la cual son nulos todos los actos de cualquier autoridad, mientras no sea cambiada por la autoridad del Pueblo que la ordenó.

—Qué es Ley?

Es una regla de accion, ó de conducta civil, hecha de conformidad á los derechos y garantias de la Constitucion.

—Quién hace las leyes?

La Lejislatura.

—Qué es Lejislatura?

Es una asamblea de individuos elejidos por el pueblo para que dicten las leyes.

—Hay alguna diferencia entre la Constitucion y las leyes de la Lejislatura?

Hay una gran diferencia, pues la Constitucion es la norma ó ley suprema á que deben ajustarse todas las leyes de la Lejislatura, y todos los actos públicos del gobierno.

—Hay alguna ley superior á la Constitucion?

Ninguna; la Constitucion es la mas alta de todas las leyes humanas.

—No podria el pueblo que hace la Constitucion, desobedecerla si le place?

No, porque el pueblo, al ordenar la Constitucion estableciendo el gobierno, se propuso hacer una LEY SUPREMA,

obligatoria para pueblos y gobiernos.

—Puede el pueblo enmendar ó reformar la Constitucion ?

Puede reformarla de la manera que indica la Constitucion.

—Cómo se justifica la necesidad de que el pueblo tenga gobierno ?

Porque el gobierno es una necesidad esencial á la existencia de la sociedad y al bienestar de los hombres.

—Es permitido resistir alguna vez al gobierno ?

« Algunas veces es lícito recurrir al derecho de revolucion. »

—Qué es derecho de revolucion ?

« La facultad del pueblo de deponer al gobierno por la fuerza, y de establecer otro en su lugar. »

—Cuándo es lícito recurrir á la revolucion ?

« Cuando la opresion es muy grande, y hay probabilidades de vencerla ». »

CAPÍTULO II.

*Monarquía — Aristocracia — República —
Libertad y Ley.*

— Cuáles son las tres formas esenciales de gobierno?

Monarquía, aristocracia y república.

— Qué es monarquía?

Es el gobierno de una persona.

— Qué es monarquía absoluta?

Una forma de gobierno en que el monarca posee todos los poderes del Estado.

— Qué es monarquía limitada?

Una forma de gobierno en que el poder del monarca está limitado por la Constitución y por las leyes.

— Qué es monarquía hereditaria?

Una forma de gobierno en que el hijo mayor ó el heredero mas cercano sucede á la corona á la muerte del monarca.

— Qué es monarquía electiva?

Una forma de gobierno en que el monarca es elegido por el pueblo, ó por una parte de este.

— Qué es aristocracia?

«Una forma de gobierno que coloca el poder supremo en los nobles, ó en las personas principales del Estado.»

—Qué puede decirse de esta forma de gobierno?

Que es la peor de todas.

—Qué es república?

Una forma de gobierno en que el poder del Estado es ejercido por agentes elejidos por el pueblo.

—Qué es democracia?

Es el gobierno del pueblo.

—Qué es democracia pura?

Una forma de gobierno en que el poder del Estado es directamente ejercido por el pueblo.

—Qué es democracia representativa?

La democracia representativa no se diferencia de la república.

—Se mantienen siempre separadas las tres formas de gobierno monarquía, aristocracia y república?

No siempre. Las tres formas están combinadas en el gobierno inglés.

—Cuál es la mejor forma de gobierno?

La que mejor se adapte á promover la justicia y el bienestar jeneral.

—Qué condiciones deben tenerse presentes al determinar la forma de gobierno de una nacion?

El carácter, las costumbres y las necesidades del pueblo.

—Para qué naciones es la república la mejor forma de gobierno?

Para aquellas en que el pueblo es inteligente y moral.

—Por qué se elijen representantes?

Porque no es posible que todo el pueblo de la nacion se reuna para dictar leyes.

—Por qué otra razon?

Porque los hombres elejidos en virtud de su saber y experiencia, son los mas aptos para hacer las leyes.

—Pueden las leyes sábias y justas estorbar la libertad?

No, porque la libertad civil es el resultado de la ley.

—Qué es libertad civil?

Es el derecho que todos tienen de

procurar su felicidad en cuanto las leyes se lo permiten.

—Qué resultaría de las buenas leyes si fuesen fielmente ejecutadas?

Que todos tendrían libertad para obrar bien y estarían garantidos contra el mal.

—Teniendo libertad para obrar bien y estando garantidos contra el mal, qué tenemos?

Libertad completa.

—Luego qué relacion hay entre la libertad y la ley?

La perfeccion de la ley garante la perfeccion de la libertad.

CAPITULO III

Despotismo—Gobierno libre—Deberes y derechos del propio gobierno.

—Qué es despotismo?

Un gobierno cuyos régulos ó jefes ejercen un poder irresponsable.

—Puede un gobierno republicano ser despótico?

Si; porque las personas investidas del

poder pueden, traicionando su mandato, ejercerlo despóticamente.

—Qué remedio hay en tal caso?

El remedio se encuentra en los comicios, eligiendo otras personas para confiarles los poderes del gobierno.

—Y si los comicios son impedidos, y el capricho de un déspota se alza sobre la Constitucion y las leyes?

Entonces el remedio está en el derecho de revolucion.

—Qué es despotismo militar?

El gobierno de un déspota militar cuya voluntad es la única ley.

—Qué es gobierno libre?

El gobierno de las leyes que garanten el ejercicio de la libertad.

—No podria un déspota absoluto dar leyes buenas y justas?

Si; pero no habria seguridad de que fuesen estables.

—Por qué no habria tal seguridad?

Porque dependiendo de su sola voluntad, podria alterarlas, cambiarlas ó abrogarlas en cualquier tiempo.

—Es el gobierno del pueblo necesariamente libre?

Necesariamente no; porque el pueblo ó una mayoría de él, puede instituir un gobierno que no asegure la libertad.

—Tiene el pueblo derecho de gobernarse por sí mismo?

No solo tiene derecho sino deber de gobernarse por sí mismo, con probidad y justicia.

—Qué orijen han tenido comunmente los gobiernos?

Han nacido del fraude electoral y de la fuerza, y no de la voluntad del pueblo.

—Pueden tales gobiernos legitimarse?

Se legitiman haciendo un gobierno recto y captándose por ello la voluntad y el consentimiento del pueblo gobernado.

—Qué es gobierno lejítimo?

El gobierno legal, es decir, nacido de la ley.

—Qué se entiende por derecho divino de los reyes?

La pretension de algunos monarcas de que su poder les viene de Dios y no del pueblo.

— Qué doctrina se fundó en esta pretension ?

La doctrina de la obediencia pasiva y de la no resistencia.

— Qué enseñaba esta doctrina ?

Que al gobierno se le debía una obediencia implícita y sin exámen, y que ninguna clase de resistencia era lícita, aun á los actos mas opresivos y despóticos.

— Es infalible el pueblo en asuntos de gobierno ?

Ningun individuo es infalible; luego ninguna coleccion de individuos es infalible.

— Cuáles son las garantías mas poderosas de la libertad ?

La intelijencia y la moralidad del pueblo.

CAPÍTULO IV

Oríjen y adopcion de la Constitucion

— Cómo se formó la Constitucion de la Nacion Arjentina ?

Derrocada la dictadura del Jeneral Ro-

sas, se firmó un Protocolo el 6 de Abril de 1852, por los gobernadores de Buenos Aires, Entre-Ríos y Corrientes y el Plenipotenciario de Santa-Fé, nombrando al Jeneral vencedor, D. Justo José de Urquiza, Encargado de las Relaciones Exteriores, é invocando al efecto el PACTO FUNDAMENTAL de 4 de Enero de 1831, á que habian adherido todas las provincias.

—¿Qué hizo en seguida el Encargado de las Relaciones Exteriores?

Dirigió una invitacion á todos los gobernadores de las provincias para un *Acuerdo* que se celebró en *San Nicolás de los Arroyos*, á efecto de acordar las bases para constituir el pais.

—Qué se resolvió en el Acuerdo de San Nicolás?

Que se cumpliese el dicho Tratado ó Pacto Fundamental de 4 de Enero de 1831, encargando de su ejecucion al mismo Jeneral Urquiza, Encargado de las Relaciones Exteriores, y declarando que habia llegado el caso previsto por el artículo 16, que manda «arreglar por medio

de un Congreso Jeneral Federativo, la administracion jeneral del pais bajo el sistema federal. »

—Cuándo se reunió este Congreso y cómo se hizo su eleccion?

Se dispuso que el Congreso Jeneral Constituyente quedaria instalado en todo el mes de Agosto próximo, y que la eleccion de sus diputados se haria en todas las provincias por sus Lejislaturas respectivas, á razon de dos diputados por cada una, segun su ley de elecciones.

—Con qué titulos invistió el Acuerdo al Encargado de las Relaciones Exteriores?

Lo nombró Director Provisorio de la Confederacion y Jeneral en Jefe de sus Ejércitos.

—Qué hizo el Congreso Jeneral Constituyente una vez instalado?

Sancionó la Constitucion de la Confederacion, en la ciudad de Santa-Fé, el 1.º de Mayo de 1853.

—Aceptaron todas las provincias el Acuerdo de San Nicolás y la Constitucion de Mayo?

Todas, menos la de Buenos Aires, que

no ratificó el Acuerdo, ni adoptó la Constitución sino ocho años después que estaba en ejercicio en el resto de la Confederación.

—Qué hizo Buenos Aires durante este tiempo?

Se mantuvo separada, rijiéndose por sus leyes provinciales, como Estado soberano independiente.

—Cuándo y cómo se incorporó á la nación?

Por el Pacto de 14 de Noviembre, celebrado en San José de Flores, se declaró parte integrante de la Confederación, comprometiéndose á adoptar la Constitución, previo el exámen y enmiendas que hizo en ella una Convención provincial nombrada según las leyes de Buenos Aires.

—Se adoptaron las reformas hechas por esta Convención provincial?

La Convención las presentó al Congreso de la Confederación, y este convocó una Convención Nacional para sancionarla, á la cual Buenos Aires envió los

Diputados que le asigna la Constitucion, comprometiéndose á acatar sus resoluciones.

—Continuaba aun el Poder Ejecutivo bajo el título de Director Provisorio?

No. El 20 de Febrero de 1854 fué nombrado primer Presidente Constitucional en cumplimiento del Acuerdo y de la nueva Constitucion.

—Cuándo quedó la Nacion definitivamente integrada y constituida?

El 1.º de Octubre de 1860, dia en que la Convencion Nacional sancionó las reformas hechas por la Provincial, en virtud del Pacto de 11 de Noviembre.

CAPÍTULO V.

Naturaleza de la Constitucion — Declaraciones, derechos y garantías.

—Quién ordenó, decretó y estableció la Constitucion?

El Pueblo de la Nacion Arjentina por el órgano de sus Representantes nombrados al efecto, en fuerza de su soberania inherente.

—Invocó el Pueblo de la nacion alguna

obligacion anterior sobre la forma de su gobierno?

Sí; porque en el Preámbulo declaró que ordena esta Constitucion «en cumplimiento de pactos preexistentes.»

—Cuáles fueron esos pactos preexistentes?

El Pacto Federal de 4 de Enero de 1831 principalmente; los tratados con Inglaterra y Francia sobre la proteccion á sus súbditos en la República, y el acuerdo de San Nicolás, que preparó las bases de la Constitucion.

—Cuáles son los grandes fines de la Constitucion declarados en el Préambulo?

«Constituir la union nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa comun, promover el bienestar jeneral, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino».

—Qué forma de gobierno ha creado la Constitucion?

La forma representativa republicana federal.

—Quién podría cambiarla ó suprimirla?
El pueblo que la adoptó.

—Cuándo se dice que un acto es ejecutado por el pueblo?

Cuando es ejecutado por la mayoría del pueblo.

—Es la Constitución una liga entre las provincias?

No. Es la ley fundamental del gobierno, ó mejor dicho, es el gobierno mismo, establecido por el pueblo y para el pueblo de la Nación Argentina.

—Si no es una simple liga ó alianza de provincias, pueden estas separarse?

Nunca bajo la Constitución; porque «el acto de jurarla y adoptarla PARA TODA LA NACION, impuso una OBLIGACION PERFECTA sobre las soberanías provinciales».

—Hay una Religión del Estado?

Sí; porque el Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano—Art. 2—porque el Presidente debe pertenecer á la Comunión Católica, y es el Pa-

trono ó Protector de la Iglesia.

—Por qué se adoptó el Culto Católico como religion de Estado?

Porque la gran mayoria del pais es Católica.

—Puede entonces el Congreso imponer una religion al pueblo?

No puede; porque la Constitucion garante la libertad de todos los cultos ó religiones.

—Qué podria decirse si el Congreso diera una ley favoreciendo una secta religiosa?

Que semejante ley era inconstitucional.

—Dónde residen las autoridades que ejercen el Gobierno Federal?

Hasta ahora residen en Buenos Aires; pero deben residir en la ciudad que se declare capital de la República por una ley del Congreso—Art. 3.

—De qué fuentes de recursos se forma el Tesoro Nacional?

Del producto de los derechos de importacion y esportacion, de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacio-

nal; de la renta de correos; de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta para urgencias de la Nacion, ó para empresas de utilidad nacional.—Art. 4.

—Qué principios fundamentales deben respetar las constituciones de las Provincias?

Deben estar de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion Nacional, y asegurar su administracion de justicia, su réjimen municipal y la educacion primaria.—Art. 5.

—Qué deber tiene el gobierno con las provincias que cumplen tales principios?

Bajo de estas condiciones, el gobierno federal garante á cada provincia la forma republicana de gobierno, ó en otros términos, les asegura una administracion política independiente.

—Qué se deduce de esta condicion?

Que los principios de la Constitucion Nacional, la administracion de justicia,

las municipalidades y la educacion primaria son cosas esenciales á la forma republicana de gobierno; por manera que en caso de no cumplirlas, la Nacion podria negarles la garantia, retirarles los poderes que administran, y someterlas á su lejislacion esclusiva hasta que sean nuevamente admitidas como capaces del propio gobierno, á juicio de la Nacion.

CAPÍTULO VI.

Continuacion — Declaraciones, derechos y garantias.

— Para qué interviene el Gobierno Federal en las Provincias ?

Para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones esterioras. Art. 6.

— Si una parte del pueblo de una Provincia hiciese oposicion armada á sus leyes, ó á las de sus vecinos, seria deber del Presidente y del Congreso intervenir ?

Su deber seria prestar auxilio «á requisicion de las autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion, ó por invasion de ótra Provincia.» Id.

—Cuál seria el deber del gobierno si la mayoria del pueblo de una Provincia quisiera establecer una monarquia?

El deber del Gobierno Federal seria sofocar el intento; porque la Nacion está obligada á garantir á cada Provincia una forma republicana de gobierno.

—Son válidos los actos públicos y judiciales de las Provincias fuera de su territorio?

Sí. Los actos públicos y procedimientos judiciales de una Provincia gozan de entera fé en las demás. Art. 7

—Cuáles son estos actos públicos y procedimientos judiciales?

Actos públicos son todos los actos legislativos, y ejecutivos procedimientos judiciales son las actuaciones y sentencias de los tribunales.

—Qué derechos tienen los ciudadanos

de una Provincia, estando en cualquiera de las otras?

Los ciudadanos de cada Provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás.—Art. 8

—Es decir que un ciudadano natural de Jujuy, por ejemplo, goza, estando en Entre-Rios, de todos los derechos, inmunidades y privilegios de que gozaba en Jujuy?

Ciertamente; ó lo que es lo mismo, goza en Entre-Rios de todos los derechos, inmunidades y privilegios de los ciudadanos nativos de esta Provincia.

—Ha provisto la Constitucion los medios de no dejar impunes á los reos prófugos de la justicia?

Sí. La estradicion de los criminales es de obligacion recíproca entre todas las Provincias.

—Qué es estradicion de los criminales?

El deber de las Provincias de entregar á los reos refujiados en ellas, á las autoridades de aquellas en cuyo territorio cometieron su delito.

—Hay en la República aduanas provinciales?

En todo el territorio de la Nación no hay mas aduanas que las nacionales—llamadas tambien aduanas exteriores—en las cuales rejrán las tarifas que sancione el Congreso. Art. 9.

—Pagan derechos los ganados, ó las mercancías nacionales ó extranjeras por transitar el territorio argentino?

No. En el interior de la República es libre de derechos la circulacion de los efectos de produccion ó fabricacion nacional, la de los jéneros y mercancías de todas clases, despachados en las aduanas exteriores.—Art. 10—como tambien los ganados que transiten el territorio.—Art. 11—y los buques destinados de una Provincia á otra, no pudiendo en ningun caso concederse preferencias á un puerto respecto de otro. Art. 12.

—Cuál es la mente de estas prescripciones?

Dar un carácter nacional á la union de las Provincias, protejiendo su comercio y tratando de evitar por todos los

medios las preferencias, las ventajas ó la superioridad de algunas sobre las otras.

—Pueden admitirse nuevas Provincias en la Nacion, y qué limitaciones tiene el poder de admision?

Sí pueden admitirse; pero no puede erijirse una Provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de las Provincias interesadas y del Congreso. Art. 13.

CAPITULO VII.

Derecho público arjentino—De libertad, de igualdad, de propiedad y de seguridad.

— Qué derechos tienen los habitantes de la República?

Pueden trabajar y ejercer toda industria lícita, navegar y comerciar, peticionar á las autoridades, entrar, permanecer, transitar y salir del territorio arjentino; publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia; usar y disponer de su propiedad; asociarse con fines útiles; pro-

resar libremente su culto; enseñar y aprender.—Art. 14.

—Puede el Congreso dictar leyes restringiendo estos derechos individuales?

No puede. «Toda ley, decreto ú orden que imponga restricciones á las garantías, libertades y derechos acordados, es inconstitucional, y no podrá ser aplicada por los jueces».

—Hay en la República esclavitud y títulos de nobleza?

En la República no hay esclavos; los que se introduzcan de cualquier modo, son libres por el hecho de pisar su territorio. Art. 15. — Tampoco hay prerrogativas de sangre ni de nacimiento, ni fueros personales ó títulos de nobleza. Id.

—Luego la ley no puede mejorar por escepciones ó privilegios á algunas clases sociales?

No; porque la República no tiene clases privilegiadas; todos sus habitantes son iguales ante la ley. Art. 16.

—Qué objeto tienen estas prohibiciones?

Preservar la igualdad de los ciúdadana-

nos, tan necesaria en una República.

—Puede el gobierno tomar para objetos de utilidad pública la propiedad de los ciudadanos?

No puede sin prévia y justa compensacion, porque la propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

—Cómo debe ser esta sentencia?

Debe pronunciarla un Juez competente, como el castigo de una infraccion de alguna Ley anterior, en daño de un individuo ó de la sociedad en jeneral. Art. 17.

Necesita de esta sentencia fundada en ley la espropiacion por causa de utilidad pública?

No; porque este punto está rejido por la misma Constitucion, cuando dice que «la espropiacion debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada,» es decir, que la Legislatura, debe declararla necesaria, y mandarla pagar previamente para que pase al dominio del gobierno.

—En qué clase de valores puede el gobierno hacer la indemnización?

En moneda corriente constitucional.

—Puede el gobierno, bajo la autoridad de este artículo, espropiar el trabajo personal, que algunos llaman propiedad privada?

No puede sin cometer un atentado que deprimiría á los ciudadanos al nivel de los esclavos ó de los brutos; pues esto no solo importaría privarlos de su trabajo, sino tambien de la libertad individual que la Constitucion asegura en su preámbulo y en todas sus declaraciones, derechos y garantías.

—A qué propiedad se refiere entonces la Constitucion como espropiable por el gobierno?

A la propiedad raiz ó inmueble que sea indispensable, segun declaracion de la Legislatura, para algun uso nacional ó público.

—Qué son leyes de propiedad literaria?

Las que aseguran á los autores por un tiempo limitado el derecho esclusivo de

publicar y vender sus obras dentro del país.

—Qué es privilegio ó patente de invención?

El derecho esclusivo que la ley acuerda á los inventores por un tiempo limitado para fabricar y vender su invención ó descubrimiento en la República.

—Garante la Constitución este derecho esclusivo á los autores é inventores?

Todo autor ó inventor es propietario esclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. Art. 17.

—Por qué tiempo garante la ley este derecho?

Los autores lo conservan siempre por las leyes jenerales, y los inventores por 5, 10 y 15 años.

—Qué ordena la Constitución para el caso de penar ó juzgar á un delincuente?

Que ningun habitante de la Nación pueda ser penado sin juicio prévio fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sa-

cado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa, ni obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, siendo inviolable además la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

—Deberá el reo declarar contra sus parientes?

«Tampoco está obligado ni es lícito que deponga contra sus padres, sus hijos, consorte y demás deudos hasta el cuarto grado.»

—Por qué no puede ser juzgado por otros jueces que los nombrados antes del hecho de la causa?

Porque si pudiera serlo por otros nuevos, el gobierno tendria en su mano un medio de librarse de sus enemigos, haciéndolos acusar, perseguir y hostilizar por jueces venales ó sumisos á su voluntad.

—Qué debe hacerse cuando despues de enjuiciado y puesto en libertad un reo por no poder comprobar su delito, apa-

recen de repente las pruebas que lo condenan?

No puede ser arrestado ni perseguido judicialmente mas de una vez por el mismo delito.

—Qué mas se ha previsto en favor del acusado?

Que sea informado de la naturaleza y de los motivos de la acusacion en las primeras 24 horas de su arresto; que las cárceles sean sanas y limpias para su seguridad y no para su castigo; y que no se le mortifique á pretexto de precaucion, siendo responsable el juez que viole este principio.—Art. 18.

—Y en caso de violacion del principio, cómo se haria efectiva esta responsabilidad del Juez?

Acusándolo ya por uno de los deudos, del acusado, ya por cualquier ciudadano.

—Son necesarias estas garantías?

Sí; porque la historia nos enseña que muchos hombres han sufrido un castigo escesivo é injusto sin conocer el delito de que se les acusaba, ni las pruebas presentadas contra ellos, y sin tener los

medios ni la oportunidad de defenderse.

—Qué penas ha abolido para siempre la Constitucion?

La confiscacion de bienes. Art. 17.—
La pena de muerte por causas politicas,
toda especie de tormento y los azotes.
Art. 18.

—Está garantido el hogar doméstico de las pesquisas y embargos indebidos?

Si; el domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion.—Id.

—Cómo podria el gobierno allanar y ocupar el domicilio?

El domicilio no puede ser allanado ú ocupado, sino por órden escrita de juez competente, espedida sobre causa probable, bajo juramento, y describiendo el lugar que ha de registrarse, ó las personas ó cosas que han de tomarse.

—Qué requisitos son necesarios para tomar las personas?

La órden que prive á un ciudadano de

su libertad personal, debe ser escrita; debe declarar la autoridad del que la espide; los motivos que lo autorizan á ejecutarla, y el nombre del que la ejecuta y del que la sufre; porque donde esto no se haga habrá un gobierno policial, pero no un gobierno de hombres libres.

—Cuál es el objeto de esta declaracion?

Es indispensable para asegurar el goce perfecto de los derechos de seguridad y libertad personal, como de la propiedad privada, evitando las visitas domicilia-rias y los arrestos arbitrarios, tan comunes en los poderes ilimitados.

—Qué actos individuales están esentos de la autoridad de los majistrados?

Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al órden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero; pues nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe.

—Qué significacion tiene aquí el principio de que nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe?

Puede decirse que es la definicion mas estensa y comprensiva de la libertad civil, ó sea el derecho absoluto del individuo para poner en accion toda su energia, su habilidad y sus medios á fin de buscar y aumentar su bienestar sin mas limite que el mismo derecho de los demás, y sin que el gobierno pueda estorbarlo mientras la ley lo permita.

CAPÍTULO VIII

*Derecho público deferido á los extranjeros—
Su naturalizacion—Garantias públicas
de orden y de progreso.*

—Qué derechos tienen los extranjeros en la República?

Gozan de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesion; poseer bienes raices, comprarlos y enajenarlos; navegar los rios y costas: ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes.—Art. 20.

—Tienen tambien derechos políticos?

No tienen, escepto algunas funciones municipales; ni seria justo que los tuviesen, porque el derecho político, que es el derecho de gobernar ó de exigir obediencia, tiene, por convenio universal, su orijen y autoridad en la ciudadanía nativa; y porque los extranjeros tampoco tienen las cargas de los ciudadanos, ni están obligados á defender la nacion.

—Deben naturalizarse en la República?

No estan obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias.—Art. 20.

—Cómo pueden hacerse ciudadanos los extranjeros?

Residiendo dos años continuos en la Nacion; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.—Art. 20.

—Quiénes están obligados á sostener la Constitucion?

Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la Patria y de esta Constitucion; escepto los ciudadanos por naturalizacion, que pueden

prestar ó no este servicio durante diez años, contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.—Art. 21.

—Cómo delibera y gobierna el pueblo de la Nación?

Por medio de sus Representantes y autoridades creadas por esta Constitución; así es que toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de este, comete delito de sedición—Art. 22.

—Pueden suspenderse alguna vez las garantías constitucionales?

Sí, pero con ciertas limitaciones. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la Provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando allí suspensas las garantías constitucionales.

—Quién puede declarar el estado de sitio?

En caso de conmoción interior, el

Congreso ; y en caso de ataque exterior el Presidente con acuerdo del Senado. Pero el Presidente puede en ambos casos declararlo por sí solo, en receso del Congreso, cuando así lo exija un gran peligro que no dé tiempo á la convocacion extraordinaria.

—Qué penas pueden imponerse bajo el estado de sitio ?

Durante esta suspension, no podrá el Presidente condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, á arrestar á las personas, ó trasladarlas de un punto á otro de la República, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio Argentino. Art. 23.

—Deberá continuar rijiendo en la República la lejislacion latino-española vijente ?

No ; la Constitucion manda al Congreso promover la reforma de la actual lejislacion en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

—Art. 24.

—Qué reformas ha promovido el Congreso en virtud de este poder ?

Ha dictado los Códigos Civil y de Comercio, y decretado el establecimiento del juicio por jurados. Los otros Códigos que deben completar la legislación nacional, están en via de ejecucion.

—Qué se entiende por juicio por jurados?

Juicio por jurados es comunmente un juicio por *doce* personas imparcialmente elejidas, segun la ley, quienes deben convenir unánimemente en la culpabilidad del acusado, para enjuiciarlo y juzgarlo.

—Es este Jury de doce personas el que acusa?

No ; este es en Inglaterra y en los Estados Unidos el que califica y pronuncia un veridicto sobre los hechos acusados por el Jurado mayor, que al efecto se compone de 23 ciudadanos.

—Ha adoptado la Constitucion algun medio de poblar el pais?

Toda la proteccion, concesiones y franquicias que establece en favor del extranjero tienen ese objeto primordial, á mas de la obligacion que impone al Gobierno Federal de fomentar la inmi-

gracion europea, sin que pueda restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el pais, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes.—Art. 25.

—Está restringida la navegacion de los rios interiores?

Por el contrario ; es libre para todas las banderas, con sujecion solamente á los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional. Art. 26.

—Qué deberes de amistad tiene el Gobierno Federal para con las naciones ó potencias extranjeras?

Está obligado á afianzar sus relaciones de paz y de comercio con ellas, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitucion.—Art. 27.

—Qué se entiende por «tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitucion?

Tratados que no se aparten, violen ni alteren en lo mas mínimo los derechos, obligaciones y garantías, limitaciones y prohibiciones impuestas sobre el gobierno y el pueblo de la nacion; de cuyo conjunto y de los tratados y leyes hechas en su consecuencia, se forma el derecho público, ó ley fundamental y suprema.

CAPITULO IX.

Continuacion—Garantías públicas de orden y de progreso.

—Garante la Constitución la incolumidad y estabilidad de los principios, derechos y garantías que reconoce?

Si. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.—Art. 28.

—Qué significa este artículo?

Que la proteccion, libertad y garantías de la Constitución son supremas y perpetuas, mientras el pueblo mismo de la

Nacion no las cambie ó las altere; y que el gobierno jamas puede restringirlos en daño de los ciudadanos.

—Y si el Congreso diese una ley restringiendo alguno de estos derechos y garantías?

Esa ley seria un atentado á la Constitucion, y no podria ser aplicada por los jueces.

—Puede el Congreso acordar al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, comisiones, supremacias, ó votos de confianza, sometiendo á su arbitrio la vida, el honor ó la fortuna de los argentinos?

Ni el Poder Lejislativo ni nadie puede hacerlo; pues tales actos llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la Patria.—Art. 29.

—Cuál es el objeto de esta prohibicion?

Dar la mas sólida garantia á los derechos del individuo y de la sociedad, á la vida, libertad y propiedad, prohibiendo para siempre dar al Ejecutivo la su-

ma del poder público con que la Lejislatura de Buenos Aires invistió en mala hora al Jeneral Rosas.

—Puede reformarse la Constitucion?

Puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, siempre que el Congreso declare la necesidad de la reforma, con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros. Art. 30.

—Entonces es el Congreso quien puede hacer las reformas?

No. El Congreso no hace mas que declarar la necesidad, con dos tercios de votos; pero no pueden efectuarse sino por una Convencion convocada al efecto.—Id.

—Hay alguna declaracion que establezca la supremacia de la Constitucion?

Sí. Esta Constitucion, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, SON LA LEY SUPREMA de la Nacion; y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó

constituciones provinciales.—Art. 31.

—Qué es Ley Suprema?

La Ley mas alta de todas, la que obliga á todo el pueblo de la Nacion y no puede ser abrogada por las Provincias.

—Cómo se entiende en la práctica la Ley Suprema?

En el orden siguiente: 1.º La Constitucion; 2.º Las leyes del Congreso; 3.º Los tratados; 4.º Los fallos judiciales como precedentes; á ellos están subordinadas las Constituciones, leyes y fallos de las Provincias.

—Qué prohíbe la Constitucion cuando dice que las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella?

Prohíbe que las Provincias se separen, ó que hagan ley alguna contraria á la Constitucion y á las leyes nacionales.

—Qué funcionarios públicos están obligados bajo juramento á sostener la Constitucion?

Todos los miembros del Poder Lejislativo, Judicial y Ejecutivo de la Nacion y de las Provincias.

—Puede el Congreso restringir la libertad de la palabra ó de la prensa?

No puede. El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.—Art. 32.

—Qué significa jurisdiccion federal?

El poder que invisten la Suprema Corte y los Jueces de Seccion para conocer en las causas que envuelvan cuestion de autoridad nacional, y decidir las ó sentenciarlas con arreglo á esta Constitucion y no de otra suerte.

—Cuál es el alcance de esta prohibicion?

Que todos los hombres tienen derecho de hablar, escribir y publicar sus opiniones sobre cualquier materia sin restriccion ni censura previa, con tal que no perjudiquen á nadie en sus derechos, persona ó reputacion, ni atenten á la paz pública.

—Y si perjudican algun derecho ó atentan á la paz pública?

El jurado es la única institucion que debe decidir y penar al delincuente.

—Enumera la Constitucion todos los derechos y garantias concedidos á los habitantes de la República?

No, porque eso fuera imposible. Pero las declaraciones, derechos y garantias que enumera, no deben entenderse como negacion de otros derechos y garantias no enumerados, que nacen del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana.—Art. 33.

—Cómo podemos conocer los demas derechos y garantias no enumerados?

No es dificil deducirlos del principio de la Soberania Popular y de la condicion natural del hombre.

—Pueden los Jueces de las Córtes Federales admitir otros empleos?

No pueden ser Jueces al mismo tiempo de los tribunales de Provincia, ni el servicio federal da residencia para optar á empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentren.—Art. 34.

—Cuál es la mente de esta prohibicion?

Preservar la independendencia absoluta del Poder Judicial, independendencia que es

necesaria para aplicar imparcial y rectamente la justicia nacional.

—Con qué nombres oficiales pueden designarse el gobierno y territorio de la Nacion?

Con los de Provincias Unidas, República Arjentina ó Confederacion Arjentina, indistintamente.—Art. 35.

—Cuáles son los mas usuales?
Nacion, ó República Arjentina.

CAPITULO X.

Division de los Poderes — Congreso — Cámara de Diputados.

—Cómo están divididos por la Constitucion los poderes del Gobierno?

En tres departamentos, llamados: Poder Lejislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo.

—Qué mision tiene el Poder Lejislativo?

Hacer ó dictar las leyes.

—Qué mision tiene el Poder Judicial?
Interpretar y aplicar las leyes.

—Qué mision tiene el Poder Ejecutivo?

Ejecutar las leyes.

—No podria un individuo ó una porcion de individuos hacer, interpretar y ejecutar las leyes?

No; porque la esperiencia enseña que la justicia está mejor garantida cuando los tres poderes del gobierno se hallan separados.

—Son independientes entre sí los poderes del gobierno?

Lo son en cuanto es posible y necesario para garantir la justicia y las libertades públicas.

—Qué sucederia si los jueces dependiesen del Ejecutivo por su nombramiento y por la fijacion de sus sueldos?

Estarian propensos á consultar la voluntad del Ejecutivo, mas bien que el dictámen de la justicia.

—Puede conseguirse que los varios poderes del gobierno sean del todo independientes?

No. Todos tienen una relacion de dependencia necesaria para su ejercicio.

pero sin tocar la libertad de accion de las personas que los ejercen dentro de sus propias facultades.

—Quién ejerce el Poder Lejislativo del Gobierno Federal?

El Congreso.

—Veamos el artículo de la Constitu-
cion que lo autoriza?

Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nacion, y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital, será investido del Poder Lejislativo de la Nacion.—Art. 36.

—Por qué se forma el Congreso de dos Cámaras en vez de una?

Porque dos Cámaras dan mayores garantias de una lejislacion sábia; pues si una ley pasa en una Cámara sin el exámen y consideracion necesarios, sus defectos pueden ser descubiertos y corregidos por la otra Cámara.

—Cómo se compone la Cámara de Diputados?

De Representantes elejidos directamente por el pueblo de las Provincias y de la Capital, que se consideran á este

fin como distritos electorales de un solo Estado.—Art. 37.

Qué se entiende por distritos electorales de un solo Estado?

Que cada Provincia es un solo distrito, de modo que la República se divide en catorce distritos electorales.

—Es este el sistema electaral de los Estados Unidos?

No. En los Estados Unidos cada Estado ó Provincia se divide en tantos distritos electorales, cuantos Diputados tienen que enviar al Congreso, votando cada distrito solamente por el Diputado que le corresponde; mientras aqui todos los electores de una Provincia votan por todos sus Diputados, haciendo asi muy difícil que el pueblo espresa su voluntad.

—Qué dispone la Constitucion sobre el sistema de eleccion y el número de los Diputados?

Que deben elejirse directamente y á simple pluralidad de sufragios en razon de uno por cada veinte mil habitantes, ó

de una fraccion que no baje del número de diez mil.—Art. 37.

—Votan los Diputados por Provincias ó por individuos?

Cada Diputado tiene un voto.

Cómo estaban distribuidos los Diputados entre las Provincias?

—Como lo dispuso la Constitucion para la primera Lejislatura, á saber; 12 por Buenos Aires; 6 por Córdoba; 4 por Corrientes y Santiago c/u; 3 por Mendoza, Salta, Tucuman y Catamarca c/u; y 2 por las seis restantes, c/u.—Art. 38.

—Debe subsistir esta proporcion?

No; porque la Constitucion manda realizar el censo jeneral cada diez años, y arreglar á él el número de Diputados. Art. 39.

—Qué es realizar el censo jeneral?

Contar la poblacion de la República.

—Se ha cumplido esta disposicion?

El censo se realizó por primera vez en Setiembre de 1869, bajo la Administracion Sarmiento; y de él resulta la siguiente proporcion de Diputados entre las Provincias; Buenos Aires, 25; Cór-

doba, 11; Entre-Rios y Santiago, 7; Corrientes, 6; Tucuman, 5; Santa-Fe, Salta y Catamarca, 4; San Luis, Mendoza y San Juan, 3; Rioja y Jujuy, 2.

—Qué condiciones se requieren para poder ser Diputado?

Haber cumplido veinticinco años; tener cuatro de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella. Art. 40.

—A quiénes obliga la condicion de dos años de residencia inmediata?

A los ciudadanos nativos, caso de ser elejidos por una Provincia que no sea la suya propia.

—Y la condicion de tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio?

A los ciudadanos naturalizados.

—Por qué debe un extranjero naturalizado ser ciudadano por cuatro años antes de poder ser Diputado?

Porque es preciso que tenga tiempo de desligarse de los afectos de su pais nativo, para ligarse mas fuertemente al pais de su adopcion.

—Puede un ciudadano de San Luis ser electo Diputado por Buenos Aires?

Sí puede, con tal que tenga dos años de residencia inmediata en Buenos Aires.

—Quién nombró los Diputados para la primera Lejislatura ó Congreso Constitucional?

Por esta sola vez las Lejislaturas Provinciales reglarán los medios de hacer efectiva la eleccion directa de los Diputados Nacionales: para lo sucesivo el Congreso espedirá una ley jeneral.—Art. 41.

—Por cuánto tiempo se elijen los Diputados?

Por cuatro años; pero son reelegibles, si bien la Sala se renueva por mitad cada dos años.—Art. 42.

—Para qué es esta renovacion?

Para que el pueblo espresa su voluntad, eligiendo á los ciudadanos que mas confianza le inspiren, y reelijiendo á los que lo merezcan por su saber, su patriotismo y sus virtudes.

—Por qué no se elijen los Diputados por dos años en vez de cuatro?

Porque si se elijieran solo por dos años, apenas tendrían tiempo de conocer sus deberes y los medios mas adecuados de ejecutarlos, antes de espirar el término de su mandato.

—Qué se hace cuando un Diputado cesa por muerte, renuncia ó inhabilidad?

El Gobierno de Provincia ó de la Capital hace proceder á eleccion legal de un nuevo miembro.—Art. 43.

—Puede el Presidente ó el Senado iniciar leyes ó proyectos sobre contribuciones y reclutamiento de tropas?

No puede; porque la iniciativa de estas leyes corresponde esclusivamente á la Cámara de Diputados;—Art. 44.—como tambien el derecho de acusacion pública ante el Senado.—Art. 45.

—En qué consiste este derecho de acusacion?

En entablar queja formalmente y por escrito contra algun funcionario del gobierno, por algun delito público, por mala conducta en el desempeño de sus funciones, ó por crímenes comunes.

—Qué funcionarios están sujetos á la

acusacion de la Cámara de Diputados?

El Presidente, el Vice-Presidente, los Ministros, y los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nacion.—Art. 45.

—Debe esta Cámara llenar algunos requisitos previos para entablar la acusacion?

Si; antes debe conocer del delito ó delitos imputados, y declarar que hay lugar á la formacion de causa, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.—Id.

—Quién preside la Cámara de Diputados?

Un funcionario con el titulo de Presidente de la Cámara, el cual es elejido de su seno en la primera sesion preparatoria de cada Congreso.

—En qué caso el Presidente de la Cámara pasa á serlo de la Nacion Argentina?

A falta del Presidente y Vice-Presidente de la Nacion.

CAPÍTULO XI.

El Senado.

—Cómo se compone el Senado ?

De dos Senadores de cada Provincia, elejidos por sus Legislaturas á pluralidad de sufragios ; y dos de la capital, elejidos en la forma prescrita para la eleccion del Presidente de la Nacion--Art. 46.

—Qué es pluralidad de sufragios?

Una votacion en que todos los miembros de las Legislaturas, sea que estas se compongan de una ó dos Cámaras, votan por los dos Senadores de su respectivo Estado ó Provincia.

—¿Cómo votan los Senadores, por Provincias ó por individuos ?

Cada Senador tiene un voto, que no compromete á la Provincia en manera alguna.

—Qué puede decirse de este sistema de eleccion plural ó de lista ?

Que es contrario al verdadero gobierno republicano; y que por tanto el Congreso puede reformarlo, adoptando la

votacion singular de los Estados Unidos.

—Qué condiciones se requieren para ser Senador?

Haber cumplido treinta años; tener seis de ciudadanía en ejercicio, gozar una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, y ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella. — Art. 47.

—Tienen las Provincias menos pobladas tanto poder en el Senado como las de mayor poblacion?

Sí; porque cada una tiene dos Senadores y, por lo tanto, dos votos.

—Por cuánto tiempo se elijen los Senadores?

Por nueve años; pero son reelegibles indefinidamente. — Art. 48.

Por qué se elijen los Senadores por mas tiempo que los Diputados?

Porque tienen deberes cuyo cumplimiento requiere mayor saber y experiencia, y para no interrumpir la adicion del gobierno.

—Veamos algunos de esos deberes?

Comparten con el Presidente la responsabilidad de declarar el estado de sitio en caso de ataque exterior; de nombrar los magistrados de la Suprema Corte y demas Tribunales Federales, como tambien los Ministros Plenipotenciarios, los Obispos y Arzobispos, los Encargados de Negocios de la Nacion, y los oficiales superiores del ejército y armada.

—Duran todos los Senadores nueve años?

Todos, á escepcion de los que se elijen para llenar las vacantes de aquellos cuyo término aun no haya espirado.—Art. 48.

—Quién es el Presidente del Senado?

El Vice-Presidente de la Nacion; pero no tiene voto sino cuando hay empate en la votacion.—Art. 49.

—Por qué no puede el Senado elegir uno de sus miembros para Presidente?

Porque se perjudicaria la igualdad de las Provincias en el Senado.

—Quién es el Presidente del Senado en ausencia del Vice-Presidente, ó cuando este ejerce las funciones de Presidente de la Nacion?

El Senado nombra un Presidente provisorio para presidirlo en esos casos.— Art. 50.

—Cuál es la práctica del Senado para nombrar el Presidente provisorio?

Al abrirse la sesion de cada año, el Senado elije de su seno un Vice-Presidente 1.º y un Vice-Presidente 2.º

—Tiene el Senado poder judicial?

Sí tiene en caso de acusacion; pues al Senado corresponde juzgar en juicio público, á los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Art.—51.

—Qué deberá hacerse cuando el acusado sea el Presidente de la Nacion?

En ese caso el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema; y ninguno será declarado culpable, sino por mayoria de dos tercios de los miembros presentes.—Art. 51.

—Por qué no puede el Vice-Presidente presidir cuando el Presidente es acusado?

Porque él debe suceder al Presidente en caso que éste fuese declarado culpable y destituido.

—Por qué se necesitan dos tercios de votos para declarar culpable al acusado?

Porque es necesario que este acto solemne esté rodeado de todas las garantías conducentes á evitar que en el fallo del Senado tenga parte el error, la passion de partido, la precipitacion, ó la injusticia.

—Qué castigo puede aplicarse si el acusado es culpable?

El fallo del Senado no tendrá mas efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningun empleo de honor, de confianza, ó á sueldo de la Nacion. Art.—52.

—Si el Presidente de la República ú otro empleado civil fuese acusado de traicion ó asesinato y declarado culpable, podria ser castigado con pena de muerte?

No por el Senado: éste solo puede destituirlo y privarlo de sus inmunidades; pero la parte condenada queda no obstante sujeta á acusacion, juicio y castigo conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.—Art. 52.

—En qué caso se requiere el acuerdo

del Senado para declarar el estado de sitio?

En caso de ataque exterior, corresponde al Senado autorizar al Presidente para que declare el estado de sitio en uno ó varios puntos de la República.—Art. 53.

—Cuándo hay ataque exterior?

Cuando hay invasion por un enemigo extraño, en cuyo caso este poder como el de intervencion que le es correlativo, puede el Presidente usarlos en el receso, para hacer efectiva la garantía de la Constitución á las Provincias.

—Qué se hace para llenar una vacante en el Senado por muerte, renuncia ó inhabilidad de un Senador?

En ese caso el gobierno de la Provincia á quien corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la eleccion de un nuevo miembro.—Art. 54.

CAPITULO XII.

*Disposiciones comunes á ambas Cámaras —
Sesiones del Congreso. Responsabilidad,
deberes y privilegios de sus miembros.*

—Cuántas veces debe reunirse el Congreso ?

Ambas Cámaras se reúnen en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Setiembre—Art. 55.

—No pueden reunirse en otra época si un interes público lo exige?

Sí pueden ; pero es preciso que sean convocadas estraordinariamente por el Presidente de la Nacion, ó prorogadas sus sesiones.—Id.

—Quién juzga de la eleccion de los miembros del Congreso?

Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez.—Art. 56.

—Qué se hace cuando dos personas pretenden haber sido electas por el mismo distrito electoral ?

La Cámara respectiva decide cuál tiene mejor derecho.

—Qué número se necesita para formar quorum?

Ninguna de las Cámaras entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros.—Art. 56.

—Qué es mayoría absoluta?

Mayoría absoluta ó quorum requerido para entrar en sesión, es la mitad mas uno de todos los miembros electos para ambas Cámaras ; á diferencia de la mayoría ó quorum requerido para hacer leyes, que es la mitad mas uno de los votos presentes.

—Y qué harán cuando no haya quorum ó mayoría absoluta?

Entonces un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurren á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.—Id.

—Qué prescribe la Constitución sobre la apertura, clausura y aplazamiento de las sesiones ?

Que ambas Cámaras empezarán y con-

cluirán sus sesiones simultáneamente; y que ninguna de ellas, mientras estén reunidas, podrá suspenderlas mas de tres dias, sin el consentimiento de la otra.
—Art. 57.

—Quién determina las reglas de proceder de las Cámaras?

Cada Cámara tiene su Reglamento, y puede con dos tercios de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por mala conducta en el ejercicio de sus funciones. Art.—57.

—Qué otro nombre se dá á los Reglamentos ó reglas de proceder del Congreso?

Derecho parlamentario.

—Pueden las Cámaras remover ó expulsar por sí solas á algun Diputado ó Senador?

Pueden removerlos con dos tercios de votos por inhabilidad física ó moral, sobreviniente á su incorporacion.—Id.

—Cómo se aceptan ó desechan las renunciaciones?

Bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los miembros presentes para

decidir en las renunciaciones que hicieren de sus cargos.—Art. 58.

—Son secretos los debates de las Cámaras?

Son públicos; y además cada Cámara hace publicar todos los años un diario de sus sesiones.

—Están obligados los miembros del Congreso á subordinar sus actos á la Constitución?

Los Senadores y Diputados prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo de conformidad á lo que prescribe la Constitución.—Art. 59.

—En qué se fundó la espulsion de los miembros del Congreso Americano que tuvieron relaciones con los rebeldes del Sur?

En la suprema obligacion de obedecer este juramento.

—Qué privilegios constitucionales tienen los Senadores y Diputados?

Ningun miembro del Congreso puede ser acusado, ni interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones que

emita desempeñando su mandato de Legislador.—Art. 60.—Ni puede ser arrestado, desde el día de su incorporacion hasta el de su cese, salvo que sea sorprendido *infraganti* en la ejecucion de algun crimen que merezca pena infamante ó de muerte.—Art. 61.

—Cómo se le juzgaria en caso de ser sorprendido cometiendo alguno de esos crímenes?

Dando cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.—Art. 61.

—Luego estos privilegios impiden que se administre justicia cuando alguien se queje por escrito ante los jueces ordinarios contra cualquier Senador ó Diputado?

De ningun modo. En tal caso, una vez examinado el mérito del sumario en juicio público, la Cámara respectiva podrá, con dos tercios de votos, suspender al acusado, y ponerlo á disposicion del juez competente para su juzgamiento.—Art. 62.

—Qué se hará cuando un Senador ó

Diputado usa en la Cámara un lenguaje que, proferido en otra parte, pudiera someterlo á juicio?

No puede ser llamado á responder de él en otra parte.

—Para qué es esta nueva garantía?

Para que pueda manifestar su opinion con entera libertad y sin temor alguno en los debates de la Cámara.

—Pueden las Cámaras llamar á los Ministros del Poder Ejecutivo?

Cada una puede hacerlos venir á su Sala para recibir de ellos las esplicaciones é informes que estime convenientes.

—Art. 63.

—Cuál es el objeto de esta facultad?

El poder de interpelacion á los Ministros da al Congreso una importante facultad de exámen y control sobre los actos del Poder Ejecutivo.

—Prohíbe la Constitucion á los miembros del Congreso aceptar otros empleos?

Ninguno de ellos puede recibir empleo ó comision del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respec-

tiva, escepto los empleos de escala.—
Art. 64.

—Qué son empleos de escala?

Los del ejército, ó del clero, etc., como cuando un Diputado ó Senador es un Coronel ó un Sacerdote, en cuyo caso puede recibir sin consentimiento de la Cámara «los empleos de escala» conocidos en el ejército ó en el clero. etc.

—Puede un empleado nacional ó provincial ser miembro del Congreso?

No puede mientras desempeñe el empleo.

—Qué debe hacer un oficial en servicio del ejército, siendo electo Senador ó Diputado?

Debe renunciar su comision militar antes de ocupar su asiento en el Congreso.

—Cuál es la mente de estas prohibiciones?

Que los diversos poderes del gobierno se mantengan separados é independientes.

—Hay algunos ciudadanos inhibidos de pertenecer al Congreso?

Si. Los eclesiásticos regulares (monjes ó frailes) no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de Provincia, por las de su mando—Art. 65.

—Reciben compensacion los Senadores y Diputados ?

Sus servicios son remunerados por el Tesoro de la Nacion con una dotacion que señalará la ley.—Art. 66.

—Qué dotacion ha señalado la ley?

3,500 pesos fuertes anuales, y un peso fuerte por cada legua que atraviesen desde sus provincias al asiento del gobierno.

CAPITULO XIII.

Atribuciones y deberes del Congreso.

—Qué facultades tiene el Congreso sobre aduanas y contribuciones ?

Lejislar sobre aduanas exteriores, establecer los derechos de importacion y esportacion,—Atrib. 1—é imponer contribuciones directas, siempre que la defensa, seguridad comun y bien jeneral del Estado lo exijan.—Atrib. 2.

—Qué regla debe observar el Congreso al imponer contribuciones?

La uniformidad y la igualdad, que en un gobierno justo, son la base del impuesto y de las cargas públicas. Id.

—Qué son derechos de importacion?

Los que á su entrada para el consumo, pagan las mercancías venidas ó importadas de países extranjeros.

—Qué son derechos de esportación?

Los que se imponen á ciertos productos nacionales que se esportan ó salen á venderse ó cambiarse fuera del país.

—Qué son contribuciones directas?

Las que se imponen sobre la propiedad raiz ó inmueble, ó sobre el producto del capital ó del trabajo.

—Qué son contribuciones indirectas?

Las que pagadas por el introductor de las mercancías (derecho de importacion), elevan el precio de estas en perjuicio del consumidor.

—Qué es capitacion?

Un impuesto por cabeza que se aplica sobre los individuos sin relacion al valor de su propiedad.

—Qué son sisas ?

Unos derechos internos que se cobran sobre la fabricacion, produccion, venta ó provecho de ciertos efectos dentro del país.

—Puede el Congreso crear derechos para estimular y proteger las industrias domésticas?

Si puede; pero acaso no seria conveniente, porque tales derechos atacarian las franquicias que la Constitucion asegura á los extranjeros con el fin de fomentar la inmigracion y de poblar el país.

—Cuál es la tercera atribucion del Congreso?

«Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nacion». Atrib. 3.

—Por qué está facultado el Congreso para contraer empréstitos?

Porque hay épocas en que los gastos son muy crecidos para cubrirlos con la prontitud que se requiere por los medios ordinarios de la renta, sobre todo cuando el país está en guerra, ó cuando es necesario realizar grandes empresas de

utilidad nacional, como puertos, colonias, ferro-carriles, etc.

—Qué facultad tiene el Congreso sobre las tierras públicas?

Disponer del uso y de la enajenacion de las tierras de propiedad nacional.

Atrib. 4.

—Qué quiere decir esto?

Que el Congreso puede, una vez por él fijados los límites de las Provincias, usar las tierras que resulten nacionales, en beneficio de la poblacion del pais y de la renta de la nacion.

—Puede el Congreso acordar privilegios á uno ó mas bancos nacionales?

La Constitución lo autoriza para «establecer y reglamentar un Banco en la capital y sus sucursales en las Provincias, con facultad de emitir billetes». Atrib. 5.

—Se ha cumplido esta atribucion?

Sí; el Banco Nacional se estableció en Enero de 1873, con 22 millones de capital, suscritos por el gobierno y por los ciudadanos de todas las Provincias.

—Es útil la institucion de un Banco Nacional?

Sin duda; porque el Banco Nacional es uno de los mas fuertes poderes instrumentales del gobierno para realizar los fines de la Constitucion.

—Qué atribuciones tiene el Congreso sobre el pago de la deuda, sobre el presupuesto de la Nacion y de las Provincias y sobre los rios y puertos de la República?

Arreglar el pago de la deuda interior y exterior. Atrib. 6.

Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la Nacion, y aprobar ó desechar la cuenta de inversion. Atrib. 7.

Acordar subsidios del Tesoro Nacional á las Provincias cuyas rentas no alcanzen, segun sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios. Atrib. 8.

Reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existian en cada Provincia al tiempo de su incorporacion. Atrib. 9.

—Cuáles son las Provincias que reci-

ben estos subsidios del Tesoro Nacional?

Todas, menos la de Buenos Aires, reciben un socorro nacional de 4,500 y mas pesos anuales para ayudar á cubrir sus gastos ordinarios.

—Qué son fondos públicos?

Las notas ó bonos que el gobierno emite sobre el crédito de la Nacion para atender á urgencias extraordinarias.

—Puede el Congreso pagar las deudas en otras especies que no sean oro ó plata sellada?

La Constitucion no se lo prohíbe, siempre que tales especies sean equivalentes y convertibles en dinero.

—Qué atribucion tiene el Congreso sobre la moneda y sistema de pesos y medidas?

Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nacion. Atrib. 10.

—Para qué se impuso este deber al Congreso?

Para que la acuñacion de la moneda y el sistema de pesos y medidas fuesen uni-

formes en todo el territorio de la Nacion.

—Qué Códigos y otras leyes debe dictar el Congreso por la atribucion undécima?

Los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales Códigos alteren las jurisdicciones provinciales; y especialmente leyes jenerales sobre naturalizacion y ciudadanía, con sujecion al principio de la ciudadanía natural; sobre bancarrotas, sobre la falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados. Atrib. 11.

—Que son leyes de naturalizacion y ciudadanía?

Las que determinan el modo y forma en que los extranjeros pueden hacerse ciudadanos de la República, y fijan las condiciones del ciudadano nativo y las causas porque se pierde la ciudadanía.

—Cómo se hacen ciudadanos los extranjeros?

Residiendo dos años continuos en la República y manifestando ante los Jueces Federales de Seccion su voluntad de hacerse ciudadanos; pero estos dos años de

residencia pueden abreviarse ó suprimirse, probando ante dichos jueces haber prestado servicios á la República.

—Qué son leyes de bancarrota?

Las que reglan las quiebras, y eximen á los deudores insolventes de la obligacion legal de pagar sus deudas.

—Ha dado ya el Congreso estas leyes?

Estan en el Libro IV del Código de Comercio.

CAPITULO XIV.

Continuacion.—Atribuciones y deberes del Congreso.

—Cuál es la duodécima atribucion del Congreso?

«Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las Provincias entre sí.» Atrib. 12.

—Para qué se dió este poder al Congreso?

Para fomentar la riqueza y atraer la inmigracion y los capitales extranjeros por medio de reglamentos uniformes para todo el territorio de la Nacion.

—Qué es ley de Aduana?

Una tarifa que impone derechos á la importacion y esportacion de las mercancías, con el objeto de crear recursos para la Administracion.

—Cómo se calculan los derechos de Aduana?

Por medio de una Tarifa de Avalúos ó Aforos, formada teniendo en vista los precios en depósito para los artículos de importacion, y los precios en plaza al tiempo de su embarque para los de esportacion.

—Pagan derechos de Aduana todas las mercancías sin escepcion?

No. Hay algunos artículos que la ley esceptúa de pagar derechos, tales como el oro y la plata sellada, etc., y los que se introducen con el fin de promover el adelanto de las ciencias, de la industria y de las artes.

—Qué es ley de papel sellado?

Una tarifa que determina las varias clases y valores del papel sellado que debe usarse para las solicitudes, escrituras y otros documentos públicos en

todas las administraciones, oficinas ó tribunales de la Nacion.

—Cómo se recaudan los derechos de Aduana?

La ley manda que todas las mercancías se embarquen y desembarquen en ciertos puertos de entrada, llamados puertos habilitados, en cada uno de los cuales hay un Administrador ó Receptor de Rentas Nacionales, que percibe los derechos de Aduana, y los tiene á disposicion del gobierno.

—Qué es Aduana?

Es la Oficina que hace la recaudacion de los impuestos de su nombre.

—Qué deber tiene el Congreso sobre postas y correos?

Arreglar y establecer las postas y correos jenerales de la Nacion. Atrib. 13.

—Tiene importancia esta prescripcion?

Sí; porque sin ella no habria sido posible establecer un sistema postal uniforme para todas las Provincias.

—Cuál es el objeto del Correo?

Asegurar la correspondencia pública

y epistolar, que es un derecho incidente de la libertad de la palabra y de la prensa.

—Qué deberes tiene el Congreso sobre los límites de la Nación, los de las provincias y el gobierno de los territorios nacionales?

Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno de los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias. Atrib. 14.

—Tiene el Congreso algun deber respecto de las fronteras?

Debe «proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversion de ellos al catolicismo». Atrib. 15.

—El deber de reducirlos al catolicismo, haria incompatibles las misiones de otros cultos entre los indios?

No; porque la Constitucion no pone trabas á las demas relijiones.

—Qué grandes deberes impone al Congreso la atribucion dieciseis?

«Proveer lo conducente á la prosperidad del pais, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustracion, dictando planes de instruccion jeneral y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y canales navegables, la colonizacion, la introduccion de nuevas industrias, la importacion de capitales y la esploracion de los rios interiores.» Atrib. 16.

—Por qué medios puede el Congreso cumplir tan importantes deberes?

Por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilejios y recompensas de estímulo. Id.

CAPÍTULO XV.

Continuacion. Atribuciones y deberes del Congreso.

—Puede el Congreso crear y suprimir empleos ?

Puede establecer tribunales inferiores á la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistias jenerales.» Atrib. 17.

—Qué poder tiene el Congreso en caso de renuncia del Presidente ó Vice-Presidente?

Admitir ó desechar los motivos de dimision del Presidente ó Vice-Presidente de la República, y declarar el caso de proceder á nueva eleccion.—Atrib. 18.

—Qué facultad ejerce sobre los tratados y concordatos que se celebren?

Aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demas naciones y los concordatos con la silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la nacion.—Atrib. 19.

—Qué es tratado?

Un convenio solemne entre dos ó mas Estados independientes.

Qué son concordatos?

Los pactos ó convenios diplomáticos pasados entre el gobierno y el Papa, sobre asuntos eclesiásticos, los cuales se

aceptan ó se desechan por el Congreso lo mismo que los tratados.

—Cuál es la atribucion veinte?

«Admitir en el territorio de la Nacion otras órdenes religiosas, á mas de las existentes.» Atrib. 20.

—Qué poder tiene el Congreso sobre la paz ó la guerra?

Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.—Atrib. 21.

—Qué medidas hostiles puede autorizar el Congreso en tiempo de guerra?

Puede conceder patentes de corso y de represalias y establecer reglamentos para las presas —Atrib. 22.

—Qué son patentes de corso y de represalias?

Las comisiones que el gobierno confia á uno ó mas individuos para tomar las propiedades del enemigo.

—Cómo se llaman los buques que navegan con estas comisiones?

Corsarios.

—Qué es piratería?

Se comete piratería practicando en

la mar ó en los rios de la República algun acto de depredacion contra los argentinos ó súbditos de otra nacion, que no se halle en guerra con la Argentina.

—Qué penas ha impuesto el Congreso á los piratas?

La de trabajos forzados y la de muerte, segun la gravedad del crimen.

—Quién determina el número y las reglas de gobierno del ejército de línea?

El Congreso fija la fuerza de línea de mar y tierra en tiempo de paz y guerra, y forma reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.—
Atrib. 23.

—Qué facultad ejerce sobre las milicias de las Provincias?

Autorizar la reunion de las milicias de las Provincias, cuando sea necesario, para cumplir las leyes de la Nacion, contener insurrecciones ó repeler invasiones, disponiendo su organizacion, armamento y disciplina, y la administracion y gobierno de la parte de ellas que estuviere en servicio de la Nacion. Atrib. 24.

—Qué son milicias?

Es la Guardia Nacional de la República, que se forma de todos los ciudadanos, desde 17 años hasta 50, los cuales son enrolados, organizados y disciplinados segun la ley; y se distingue del ejército de línea, en que solo puede ser movilizada, ó puesta en servicio activo, en ocasiones urgentes, como son contener insurrecciones y repeler invasiones en defensa comun.

—Para qué se dá al Congreso la facultad de prescribir reglas sobre la milicia?

Para que haya la uniformidad de organizacion y disciplina que es necesaria en el mas alto grado cuando está en servicio de la Nacion.

—Es el Ejecutivo Nacional quien nombra los Gefes y Oficiales de las milicias?

No. La Constitucion deja su nombramiento á las provincias, como tambien el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescripta por el Congreso.

—Por qué se reserva á las Provincias el derecho de nombrar los Gefes y Oficiales de la milicia?

Para evitar los celos de parte de los gobiernos de las Provincias.

—En qué se diferencia de la milicia el ejército de línea?

El ejército de línea se compone de individuos enrolados, nombrados y pagados por la autoridad nacional, y está bajo su exclusiva dependencia, mientras la milicia solo depende de las Provincias, excepto cuando es llamada al servicio de la Nación.

—Cuál es la atribucion veinticinco?

«Permitir la introduccion de tropas extranjeras dentro del pais y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.» Atribucion 25.

—Qué facultades tiene el Congreso sobre el estado de sitio?

Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación, en caso de conmocion interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo—Atribucion 26.

—De qué gobierno ú autoridad depende el territorio de la Capital y los lugares

que puedan adquirirse para establecimientos nacionales?

El Congreso ejerce una legislacion esclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nacion y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesion en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.» Atrib. 27.

— Por qué se dió este poder al Congreso?

Por que para asegurar su independencia y para que las propiedades nacionales no estén sujetas á ninguna de las Provincias, es necesario que el Congreso tenga la direccion y dominio exclusivo del asiento del gobierno, y de los demas lugares en que haya construcciones ó establecimientos para la defensa nacional.

— Qué debe hacer el Congreso para hacer efectivos todos los poderes del gobierno ?

Debe hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los antedichos poderes y todos

los otros concedidos por esta Constitución al gobierno de la Nación Argentina. Atrib. 28.

—Cuál es la mente verdadera de este artículo?

Que el Congreso tendrá todos los poderes incidentes é instrumentales que fueren necesarios y convenientes para llevar á cabo los poderes espresos; pero no aumenta ningun poder concedido ni concede nuevos poderes al Congreso.

CAPITULO XVI.

De la formacion y sancion de las leyes.

— Qué es ley ?

« Es una regla de acción, » ó « de conducta civil, prescrita por la autoridad SUPREMA del Estado. »

— Cuándo se dice que una ley tiene efecto retroactivo ?

Cuándo se dicta ex post facto, declarando malo un hecho ó un derecho que la ley anterior tenia por bueno, ó cuándo dispone y prescribe sobre el pasado,

alterando los derechos adquiridos ó la obligacion de los contratos.

— Qué es contrato ?

Es un convenio para hacer ó no hacer alguna cosa.

— En qué consiste la obligacion del contrato ?

« En los medios que las leyes vijentes al tiempo de celebrarse, dan para su cumplimiento ó para compensar su falta de cumplimiento. »

— Y qué se entiende por alterar la obligacion del contrato ?

Toda ley que aumente, disminuya ó de cualquier modo altere la intencion de las partes contratantes.

— Qué estension se dá á la palabra «contratos» ?

A mas de los convenios entre particulares, «abrazas las concesiones legislativas, los privilegios, y las pactos entre las Provincias. ?

— Puede el Congreso sancionar leyes semejantes ?

No puede. Las leyes retroactivas están prohibidas por la Constitucion y por to-

dos los Códigos del mundo civilizado, como tambien las sanciones penales infamatorias.

—Qué son sanciones penales infamatorias?

Los actos del Parlamento ó del Congreso que imponian la pena capital por la traicion ú otros crímenes infames, reales ó supuestos, con prescindencia absoluta de proceso judicial.

—En qué Cámara pueden tener principio las leyes?

En cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el Poder Ejecutivo, escepto las relativas á contribuciones y reclutamiento de tropas.—Atrib. 68.

—Qué se entiende por principio ó iniciativa de las leyes?

El acto de presentar las fórmulas originales, llamadas proyectos.

—A quién corresponde la iniciativa ó principio de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas?

A la Cámara de Diputados exclusivamente.

—Qué razon podría darse para esta escepcion?

Puede decirse que siendo los Diputados los representantes directos e inmediatos del pueblo, es justo que solo ellos puedan iniciar estas leyes que afectan la libertad de los ciudadanos, cuyo cuidado les está inmediatamente encomendado.

—Qué otras medidas debe iniciar exclusivamente la Cámara de Diputados?

Las acusaciones que se intenten por uno ó mas Diputados directamente, ó á solicitud de parte, contra los funcionarios públicos nacionales.

—Cuál es el procedimiento usado cuando un proyecto de ley ha pasado en la Cámara de su orijen?

Pasa para su discusion á la otra Cámara, y si esta tambien lo aprueba, pasa al Poder Ejecutivo para su exámen, y si tambien obtiene su aprobacion, lo promulga como ley—Art. 69.

—Y si no obtiene su aprobacion?

Debe devolverlo con sus objeciones dentro de diez días útiles ; y si no lo hiciere, el proyecto es ley sin necesidad de su promulgacion.—Art. 70.

—Qué nombre se dá á la negativa del Presidente para promulgar las leyes ?

El veto.

—Cuál es la razon de este poder ?

Se considera como una garantía mas contra las leyes precipitadas que pudieran minar la autoridad del Poder Ejecutivo.

—Puede el Presidente retardar ó suprimir una medida legislativa de verdadera importancia?

Si puede, en virtud del veto, si dos tercios de votos de ambas Cámaras no la confirman, á pesar de su veto ó negativa.

—Qué proceder se observa cuando un proyecto de ley es totalmente desechado por una de las Cámaras ?

Se aplaza hasta las próximas sesiones, ó se retira, porque no puede repetirse en las sesiones del mismo año.—Art. 71.

—Y cuándo solo es adicionado ó corregido por la Cámara revisora ?

Vuelve á la Cámara de su orijen, y si esta aprueba las adiciones ó correcciones por mayoria absoluta, pasa al Poder Ejecutivo; pero si las desecha, vuelve otra vez á la Cámara revisora, y si esta las aprueba nuevamente con dos tercios de votos, pasa otra vez á la Cámara de su orijen, la cual no puede reprobirlas sin dos tercios de votos.--Id.

—Qué es Cámara de su orijen y Cámara revisora?

Cámara de su orijen es aquella en que el proyecto ha tenido principio; y Cámara revisora ó de revision, la que recibe el proyecto para discutirlo, despues que ha sido discutido y sancionado por la de su orijen: de modo que si el proyecto tiene principio en la Cámara de Diputados, esta es la Cámara de su orijen y el Senado la Cámara revisora, y vice-versa.

—Cómo se procede cuando un proyecto es desechado en el todo ó en parte por el Poder Ejecutivo?

Vuelve con sus objeciones á la Cámara de su orijen: esta lo discute de

unevo, y si lo confirma con dos tercios de votos, pasa otra vez á la Cámara revisora; si esta tambien lo aprueba por igual mayoria, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgacion.—Art. 72.

— Cómo se verifica en este caso la votacion ?

Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí ó por nó, debiendo publicarse inmediatamente por la prensa, tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo. Art. 72

—Y si las Cámaras difieren sobre las objeciones ?

Entonces el proyecto se aplaza ó se retira, porque « no puede repetirse en las sesiones del mismo año. » Id.

— Qué fórmula debe usarse en la sancion de las leyes ?

«El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan ó sancionan con fuerza de ley.» —Art. 73.

—Cuál es la formalidad requerida pa-

ra la validez de las demas resoluciones ú órdenes del Congreso ?

Toda órden, resolucion ó voto á cuya aprobacion deban concurrir el Senado y la Cámara de Diputados, debe presentarse antes de tener efecto al Presidente de la República.

—Para qué es necesaria esta formalidad?

Para evitar que el Congreso dicte leyes, bajo el nombre de órdenes ó resoluciones, sin el consentimiento del Presidente.

CAPITULO XVII.

Del Poder Ejecutivo.—De su naturaleza y duracion.

—Cuál es la mision del Poder Ejecutivo ?

Ejecutar las leyes.

—Quién desempeña el Poder Ejecutivo de la Nacion ?

Un ciudadano con el título de Presidente de la Nacion Argentina. Art. 74.

—Y en caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia ó destitucion del Presidente, quién ejerce el Poder Ejecutivo?

El Vice Presidente de la Nación. Artículo 75.

—En qué caso ha sucedido el Vice-Presidente al Presidente?

Por ausencia del Presidente, Jeneral Urquiza, ejerció la presidencia D. Salvador M. del Carril; por ausencia del Presidente Derqui, el Jeneral Pedernera; por ausencia del Presidente Jeneral Mitre, D. Marcos Paz; y por ausencia del Presidente Sarmiento, D. Adolfo Alsina.

—Designa la Constitucion algun funcionario público para presidir el pais en el caso eventual de destitucion, muerte, renuncia ó inhabilidad del Presidente y Vice-Presidente?

El Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de inhabilidad, ó un nuevo Presidente sea electo. Id.

—Qué funcionario público ha designado el Congreso?

En caso de acefalía del Gobierno Nacional por falta del Presidente y Vice-Presidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado, en primer lugar, por el presidente provisorio del Senado: en segundo lugar, por el presidente de la Cámara de Diputados, y á falta de estos, por el Presidente de la Corte Suprema.

—Qué condiciones se requieren para ser elegido Presidente y Vice-Presidente de la Nación?

Haber nacido en territorio argentino ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, pertenecer á la comunión católica, apostólica romana, y las demas condiciones exigidas para ser electo Senador. Art. 76.

—Pierde el derecho de ser electo el que haya vivido algun tiempo en el extranjero en servicio de su país?

No. Esa circunstancia no interrumpe su residencia á punto de inhabilitarlo para el empleo de Presidente.

—Pueden las mismas personas conti-

nuar en algun caso ejerciendo el empleo de Presidente y Vice-Presidente ?

En ninguno ; porque no pueden ser reelegidos sinó pasado un período presidencial, que consta de seis años,—Art. 77: y el Presidente debe cesar en el poder el dia mismo que los cumpla, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete mas tarde.—Art. 78.

—Qué se deduce de la prohibicion contenida en el art: 77 ?

Que ni el Presidente puede ser elegido Vice-Presidente, ni el Vice-Presidente puede serlo Presidente, pues si se admitiese otra interpretacion, no solo vendrian á ser reelegibles alternativamente, sino perpetuables, con solo cambiar de papel cada seis años.

—Tienen compensacion los servicios de estos funcionarios ?

Tienen un sueldo que no puede alterarse mientras ejercen sus funciones ; pero no pueden desempeñar otro empleo, ni recibir otro sueldo ó remuneracion de

la Nacion, ni de Provincia alguna.--
Art. 79.

—Qué sueldos les ha asignado el Congreso?

Veinte mil pesos anuales al Presidente, y diez mil al Vice-Presidente.

—Veámos el juramento que prestan al recibirse del cargo?

«Yo N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (ó Vice-Presidente) de la Nacion, y observar y hacer observar fielmente la Constitucion de la Nacion Arjentina. Si asi no lo hiciere, Dios y la Nacion me lo demanden.» —Art. 20.

CAPÍTULO XVIII.

De la forma y tiempo de la eleccion del Presidente y Vice-Presidente de la Nacion.

—Cómo se hace la eleccion de Presidente y Vice-Presidente?

Por votacion indirecta ó doble. La Capital y cada una de las Provincias

nombran por votacion directa una junta de electores igual al duplo del total de Diputados y Senadores que envian al Congreso, bajo las mismas condiciones y formas prescritas para la eleccion de Diputados.—Art. 81.

—Qué ciudadanos no pueden ser electores?

Los Diputados y Senadores, y los empleados á sueldo del Gobierno Federal — Art. 81.

—Cuándo y dónde deben reunirse los electores á elegir el Presidente y Vice-Presidente?

Los de la Capital en la Capital, y los demas en sus Provincias respectivas, cuatro meses antes que concluya el término del Presidente cesante. —Id.

—Qué fin se propone esta prescripcion?

Conseguir que el dia de la eleccion sea el mismo en todo el territorio de la Nacion.

—Hay utilidad en eso?

Si; porque si las juntas electoras pudiesen votar en épocas diferentes, po-

dria ser que unas lo hicieran y otras no, fundándose estas últimas en pretextos ó razones aparentes de imposibilidad que las intrigas y la corrupcion inventarian para impedir ó retardar la eleccion.

—Votan los electores de palabra ó por escrito?

Por cédulas firmadas, espresando en una de ellas la persona que elijen para Presidente, y en otra distinta la que elijen para Vice-Presidente. Art. 81.

—Pueden los electores votar por dos individuos de su misma Provincia?

No pueden. Uno de ellos, cuando ménos, no ha de ser habitante del Estado ó Provincia respectiva de los electores.

—En qué forma proceden los electores para verificar el resultado de la eleccion?

Hacen dos listas de todos los individuos electos para Presidente, y otras dos de los nombrados para Vice-Presidente, con el número de votos que cada uno hubiere obtenido; y se remiten firmadas y selladas por los electores, dos de ellas (una de cada clase) al Presidente

de la Lejislatura provincial, (los de la Capital al Presidente de la Municipalidad) y otras dos al Presidente del Senado, quien las abre en presencia de ambas Cámaras, y hecho el escrutinio por los Secretarios y cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, los que reunan en ambos casos la mayoria absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente Presidente y Vice-Presidente. Art. 81-82.

—Cómo se entiende en estos casos «la mayoria absoluta de todos los votos»?

El Congreso reunido en asamblea electoral, decidió en 1868 que esta mayoria de todos los votos, se compulsará únicamente sobre los votos declarados buenos y válidos por el Congreso, siempre que estos sean uno ó mas sobre la mitad de los electores que tiene la República.

—Y cuándo por dividirse la votacion no hubiese mayoria absoluta?

En ese caso elejirá el congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la pri-

mera mayoria que resultase, hubiese cabido á mas de dos personas, el Congreso elejirá entre todas estas. Pero si la primera hubiere cabido á una sola persona y la segunda á dos ó mas, elejirá el Congreso entre todas las personas que hubieren obtenido la primera y segunda mayoria. Art. 83.

—Cómo debe hacer el Congreso esta eleccion?

A pluralidad absoluta de sufragios, y por votacion nominal. Art. 84.

—Y si en la primera votacion tampoco hay mayoria absoluta?

Se hará por segunda vez, recayendo en este caso sobre las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de votos. Id.

—Qué Provincias llevan ventaja en la eleccion del Presidente y Vice-Presidente?

Las mas populosas, pues estas nombran mas electores que las de menos poblacion.

—Qué se hará en caso de empate?

Se repetirá la votacion, y si resultare

nuevo empate, decidirá el Presidente del Senado.—Art. 84.

—Cuál es la mayoría que se requiere para hacer el exámen de los votos emitidos?

No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.—Id.

—En qué tiempo debe hacerse esta elección?

Debe quedar concluida en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado y las actas electorales por la prensa.—Art. 85.

CAPÍTULO XIX

Deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo

—Qué importantes atribuciones tiene el Presidente de la República sobre el gobierno jeneral de la Nación?

Es el Jefe Supremo de la Nación, y tie-

ne á su cargo la administracion jeneral del pais—Atrib. 1.

—Qué facultad da al Presidente este artículo?

Confirma la unidad y la enerjia necesarias del Poder Ejecutivo para llevar á cabo la ejecucion de las leyes.

—Puede el Presidente expedir decretos reglamentando la ejecucion de las leyes?

Puede expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes de la Nacion, cuidando de no alterar su espíritu con escepciones reglamentarias.—Atrib. 2.

—Qué facultad ejerce por la atribucion tercera sobre el gobierno de la Capital?

Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nacion.—Atrib. 3.

—Qué alcance tiene la espresion «jefe inmediato y local»?

Que el Presidente administra y gobierna el territorio de la Capital, cuando sea declarada, ejerciendo sobre sus habitantes todos los poderes implícitos y

explicitos, necesarios para ejecutar la legislación exclusiva del Congreso; pero su gobierno, sea en lo militar ó en lo civil, es solamente ejecutivo.

—Tiene el Presidente poderes Legislativos?

Sí; porque participa de la formación de las leyes con arreglo á la Constitución, y las sanciona y promulga.

—Quién nombra los magistrados de la Suprema Corte y demas Tribunales Federales inferiores?

El Presidente, con acuerdo del Senado. —Atrib. 4.

—Y si la vacante ocurre en receso de este cuerpo?

Entonces el Presidente puede hacer el nombramiento en comision, es decir, por el tiempo del receso.

—Tiene alguna facultad sobre las penas impuestas por la Justicia Federal?

Puede indultar ó conmutar las penas, por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del Tribunal correspondiente, escepto en los casos de acu-

sacion por la Cámara de Diputados.—
Atrib. 6.

—No hay limitacion alguna al indulto ó perdon del Presidente?

Solo hay una limitacion á sus efectos, á saber: no restituye los empleos perdidos por mala conducta, ni los bienes ó intereses conferidos á otros en virtud de conviccion y sentencia.

—No puede el Congreso limitar el efecto del indulto, ó escluir de sus beneficios alguna clase de delinquentes?

No; la benigna prerogativa de hacer merced, no puede ser entorpecida por trabas lejislativas de ningun jénero.

—Qué concesiones puede hacer el Presidente, segun la atribucion setima?

Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de monte-pios, conforme á las leyes nacionales.—Atrib. 7.

—Qué es jubilacion?

Es la relevacion del empleo, conservando al que le tenia, los honores ó el sueldo en todo ó en parte.

—Tiene alguna injerencia en la administracion y gobierno de la Iglesia?

Es el Patrono de la Iglesia, pues ejerce los derechos del patronato nacional en la presentacion de Obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.—Atrib. 8.

—Qué es patronato nacional?

Es un derecho que ejerce el Poder Ejecutivo de presentar á su Santidad personas dignas é idoneas para la provision de los Obispados y Arzobispados en las Iglesias Catedrales de la Nacion.

—Qué son Iglesias Catedrales?

Las Iglesias principales que tienen Obispo ó Arzobispo, con residencia fija y con Cabildo.

—No tiene el Presidente, á mas del derecho de «presentacion», otros poderes sobre los decretos conciliares y pontificios, relativos á la Iglesia Argentina?

Tiene, como Patrono ó protector de la Iglesia, todos los poderes de exámen y revision sobre los mandatos de los Concilios y de la Silla Apostólica, para admitirlos ó desecharlos, segun que á su juicio y «con acuerdo de la Suprema

Corte,» sean contrarios ó no al bien de la Nacion que preside.

—Cuál es la atribucion que le asigna estos poderes?

La atribucion novena del Poder Ejecutivo. Por ella «concede el pase» ó retiene los decretos de los Concilios; las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontifice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte.—Atrib. 9.

—Qué son bulas, breves y rescriptos?

Son ciertas letras ó epistolas pontificias que contienen una decision del Papa.

—Por qué en este caso se requiere el acuerdo de la Suprema Corte, y no del Senado, por ejemplo?

Porque á la Suprema Corte, y no al Senado, corresponde velar por la observancia de la Constitucion, á cuyo efecto solo ella, como Poder Judicial Supremo, puede conocer y decidir en todos los asuntos que afecten sus prescripciones.

—En qué caso se necesita una ley del Congreso para otorgarles el «pase»?

Cuando estos decretos, bulas, breves

y rescriptos contienen disposiciones jenerales y permanentes.—Atrib. 9.

—Por qué ahora se requiere una ley del Congreso, en vez del acuerdo de la Suprema Corte?

Porque ejerciendo el Congreso, y no la Suprema Corte, la soberanía del pueblo que representa, él solo tiene derecho para admitir ó desechar en el país, leyes ó disposiciones que sobre ser de otro origen, revistan un carácter jeneral y permanente.

—Luego no es del Presidente sinó del Congreso la facultad de conceder ó negar el pase á los decretos conciliares y pontificios de carácter jeneral y permanente?

No es del Presidente solo, sinó del Congreso y del Presidente, porque este, como poder co-lejislativo, tambien ejerce la facultad tomando parte y promulgando la ley, ó devolviéndola, si no la cree conveniente.

—Tienen importancia estos poderes de exámen y revision?

Sin duda, porque sin ellos podrian introducirse en el país mandatos y reser-

vas apostólicas en conflicto de las leyes, de los usos y costumbres nacionales.

—Sí la Constitucion nada dijese sobre esto, ni el Gobierno protejiese la religion, podria ejercer estos poderes?

«Siempre tendría el mismo derecho, para impedir que de cualquier parte venga cosa alguna que pueda perturbar el orden social y demas objetos cuya conservacion tiene á su cargo.»

—Pero de dónde sacaria entonces este derecho?

De la Constitucion y de la soberania nacional cuyas prerogativas ejerce y representa.

Qué poderes ejerce el Presidente sobre el nombramiento y remocion ó cese de los empleados de la Nacion?

Nombra y remueve á los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los Ministros del despacho; los Oficiales de sus Secretarias, los Agentes Consulares y demas empleados de la Administracion, cuyo nombramien-

to no está reglado de otra manera por esta Constitucion. Atrib. 10.

—Qué deberes tiene que llenar el Presidente al abrirse cada sesion del Congreso?

Hace anualmente la apertura de sus sesiones, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta al Congreso en esta ocasion, del estado de la Nacion, y de las reformas prometidas por la Constitucion, y recomendando á su consideracion las medidas que juzgue necesarias y convenientes. Atrib. 11.

—Por qué debe hacer eso?

Porque él puede tener informes importantes que trasmitir al Congreso para el mejor acierto de las leyes, especialmente sobre las relaciones exteriores.

—Cómo se comunica el Presidente con el Congreso, de palabra ó por escrito?

Por medio de mensajes escritos.

—Está el Congreso obligado á tomar en consideracion las medidas que el Presidente le recomiendē?

No. El Congreso obra con entera independencia.

—Puede el Presidente prolongar las sesiones ordinarias, ó convocar á sesion extraordinaria?

Proroga las sesiones ordinarias del Congreso ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieren.—Atrib. 12.

—Qué poderes y deberes tiene el Presidente sobre la recaudacion y destino de las rentas nacionales?

Hace recaudar las rentas de la Nacion y decreta su inversion con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales. Atrib. 13.

—Qué facultades ejerce sobre los tratados con las demás Naciones?

Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegacion, de alianza, de limites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras.—Atrib. 14.

—Qué debe hacer por esta atribucion

á la llegada de los agentes públicos de estas potencias?

Recibe sus Ministros y admite sus Cónsules.—Atrib. 14.

—Tiene importancia esta facultad de hacer tratados?

Si; porque da al Presidente un gran poder para determinar las relaciones de la República con las demas Naciones, y promover por su medio la prosperidad del pais.

—Cuál es el método usual de celebrar los tratados?

Se negocian de parte de la Nacion por el Ministro de Relaciones Exteriores ó por un comisionado *ad hoc*, segun las instrucciones del primero. Hecho el tratado, se remite al Presidente, quien, despues de ratificarlo con su firma, lo dirige al Congreso, y si este lo aprueba pormayoria, entra desde luego á formar parte de la ley Suprema de la Nacion.

—Si la Colonia de un pais se rebela y establece otro gobierno, y el Presidente recibe á su embajador, cuál seria el efecto inmediato de esta recepcion?

Seria un reconocimiento de la independencia de la Colonia por parte de la República.

—Qué podria resultar de este reconocimiento?

Una guerra con la madre patria.

—No tiene el Presidente á mas de sus facultades administrativas y co-lejislativas, otros poderes ejecutivos?

Tiene todos los poderes militares ó de guerra, pues es Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion.—Atrib. 15.

—Puede conceder empleos ó grados militares á los oficiales del ejército nacional?

Provee los empleos militares de la Nacion, con acuerdo del Senado, en la concesion de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y armada, y por sí solo, en el campo de batalla.—Atrib. 16.

—Qué poderes tiene el Presidente para disponer del ejército, para organizarlo y distribuirlo?

Dispone de las fuerzas militares, ma-

ritimas y terrestres, y corre con su organizacion y distribucion, segun las necesidades de la Nacion—Atrib. 17.

—Qué poderes desempeña sobre la guerra, el corso y las represalias?

Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias, con autorizacion y aprobacion del Congreso. Atrib. 18.

—Qué clase de poderes militares ejerció el Presidente de los Estados Unidos durante la rebelion de los Estados de Sur?

Ejerció todos los poderes de la guerra, y estableció gobiernos militares en los puntos ocupados por fuerzas beligerantes.

—Qué idea podria darse de esta clase de gobiernos militares?

Entre los varios modos de instituir los gobiernos militares, uno consiste en proclamar la Ley Marcial y autorizar tribunales y comisiones militares para ejecutar dicha Ley en los distritos beligerantes.

—Cómo y por quiénes se ejercen tales gobiernos?

Sus poderes pueden reasumirse en un solo funcionario que obre como Gobernador Militar, ó distribuirse entre varios que obren bajo la autoridad del Comandante en Jefe, quien puede nombrar á uno de ellos Comandante, á otro Gobernador, á un tercero primer Magistrado, y á otros Colectores de Rentas en el mismo punto.

—En qué asuntos y controversias entienden?

Los gobiernos militares vijilan, reglan y deciden una multitud de asuntos públicos, privados, civiles, criminales, judiciales, legislativos y militares.

—Y pueden funcionar en tiempos normales?

Nunca. Los gobiernos militares se han autorizado solo en tiempos de rebelion ó invasion en los distritos beligerantes, cuando los tribunales civiles son impotentes ó incompetentes, ó como un medio de hostilidad contra el enemigo público.

—Bajo qué carácter público ejercía el Presidente estos poderes extraordinarios?

Como Comandante en Jefe de los ejércitos de mar y tierra, y de la milicia en actual servicio de los Estados-Unidos.

—No invocaba el Presidente otra facultad constitucional para ejercerlos?

Invocaba tambien la facultad de suspender el derecho de *habeas corpus*, cuando en caso de rebellion ó invasion, la seguridad pública lo requiera.

—Qué es suspension del derecho de *habeas corpus*.

Es una suspension de garantías equivalente á la que autoriza el estado de sitio, por un tiempo limitado, pues en uno y otro caso los trámites ordinarios del gobierno civil son reemplazados por los procedimientos sumarios de las leyes militares.

—Tiene el Presidente de la República una facultad semejante?

Si; porque en caso de ataque exterior y por un término limitado, declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nacion, con acuerdo del Senado. Atrib. 19.

—Y en caso de conmocion interior?

Entonces el Presidente solo puede declararlo cuando el Congreso está en receso, porque es atribucion que corresponde á este cuerpo. Atrib. 19.

—Cuándo y en qué estension puede el gobierno ejercer la facultad?

« Cuando la conmocion interior ó el ataque exterior ponga en peligro el ejercicio de esta Constitucion y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbacion del orden. »

—Cuál es el resultado inmediato de tal declaracion?

« Quedan suspensas allí las garantías constitucionales. »

—Y qué! en el estado de sitio no tiene limitaciones el poder del Presidente?

Sí tiene; porque « durante esta suspension, dice el art. 23, no podrá el Presidente de la República condenar por sí, ni aplicar penas. » « Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nacion, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. »

— Pueden las Provincias en algun caso declarar el estado de sitio en su territorio ?

El Ejecutivo Nacional les negó esta facultad por nota de 13 de Mayo de 1863.

— Cuando el Presidente necesita informes sobre la administracion, puede pedirlos á los empleados ?

Puede pedir á los Jefes de todos los ramos y departamentos de la Administracion, y por su conducto á los demas empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos. Atrib. 20.

— Puede ausentarse del territorio de la Capital ?

No puede sinó con permiso del Congreso, si bien en receso de este cuerpo, solo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos del servicio público. Atrib. 21.

— Qué facultad ejerce el Presidente para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran en receso de este cuerpo ?

El Presidente puede llenarlas por medio de nombramientos en comision, que

espirarán al fin de la próxima Legislatura. Atrib. 22.

—Cómo pueden conocerse los poderes que ejerce lícitamente el Poder Ejecutivo?

Todos deben estar espresos en la Constitución ó deducirse de ella por necesaria implicancia.

—Y se hallan en este caso los que ejercen en tiempo de guerra, por el derecho de jentes?

Sí, porque el derecho de jentes es una parte integrante y esencial de la Constitución.

—Cómo se hace efectiva la responsabilidad del Presidente por todos los poderes civiles y militares que desempeña?

La Constitución dispone que la Cámara de Diputados acusará al Presidente, ante el Senado, «por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones ó por crímenes comunes.»

CAPÍTULO XX.

De los Ministros del Poder Ejecutivo.

—Cuántos Departamentos Ejecutivos ó Ministerios ha creado la Constitución?

Cinco, á saber: el Ministerio del Interior, el de Relaciones Exteriores, el de Hacienda, el de Justicia, Culto e Instrucción Pública y el de Guerra y Marina.

Art. 87.

—Quiénes son los jefes de los cinco Ministerios.

Los cinco Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo. Id.

—Qué funciones y deberes desempeñan los Ministros Secretarios?

Tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendaran y legalizaran con su firma los actos del Presidente, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Id.

—Define la Constitución las respectivas atribuciones de los Ministros?

Una ley deslindará los ramos del res-

pectivo despacho de los Ministros—Id—
que es la de 17 de Agosto de 1856.

—Cuáles son las atribuciones que corresponden al Ministerio del Interior ?

« Los ramos de gobierno y policia de los territorios federales, las relaciones con las provincias, y todos los que no esten espresamente señalados por esta ley á los otros Ministerios. »

—Son independientes en sus funciones los Ministros del despacho ?

No ; todos dependen del Poder Ejecutivo por su nombramiento y por la naturaleza de sus funciones.

—Cómo se forma el gabinete de la Nacion ?

Se forma de los cinco Ministros Secretaries del Poder Ejecutivo.

—Y quién forma y desempeña el Poder Ejecutivo ?

El Presidente de la Nacion Argentina.

—Cuáles son las atribuciones que corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores ?

« El mantenimiento de las relaciones

políticas y comerciales de la Confederación con las Naciones Estrasñeras.»

—No tienen los Ministros alguna responsabilidad ante el pueblo?

Si tienen; pues cada Ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus cólegas. — Art. 88.

—Cómo se hace efectiva en caso necesario esta responsabilidad?

Por medio de la acusación de la Cámara de Diputados.

—Cuáles son las atribuciones que corresponden al Ministerio de Hacienda?

«Los ramos de hacienda, comercio interior y exterior y la marina.»

—Pueden los Ministros en algun caso tomar resoluciones por sí solos?

En ninguno; escepto en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

— Art. 89.

—Luego pueden destinar fondos del Tesoro público para objetos «concernientes al régimen económico y administrativo de sus departamentos»?

En ningun caso pueden disponer de caudales públicos sin la autoridad y firma del Presidente de la República.

—Cuáles son las atribuciones que corresponden al Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública?

«Todo lo relativo á la organizacion y administracion de justicia, al culto, al ejercicio del patronato, á las órdenes religiosas, y á promover y dirigir la instruccion y educacion pública en la Confederacion.»

—En cuántas clases de atribuciones ejecutivas entiende este Ministerio?

En tres clases, á saber: en las relaciones con la Justicia Federal, en las de la Iglesia ó de la Religion con el Estado, y en las que sean conducentes á promover y dirigir la instruccion en la Confederacion.

—Impone la Constitucion á los Ministros algun deber especial respecto del Congreso?

Luego que el Congreso abra sus sesiones, los Ministros del despacho deberán presentarle una Memoria detalla-

da del estado de la Nacion, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos—Art. 90.

—Cómo podria definirse esta Memoria en el sentido de la Constitucion ?

Como un informe prolijo que dé cuenta esacta y detallada de todos los actos realizados y de los no realizados y sus motivos, en todos y cada uno de «los ramos del respectivo despacho del Ministerio.»

—Pueden los Ministros aceptar otros empleos ?

No pueden ser Senadores ni Diputados sin hacer dimision de sus empleos de Ministros—Art. 91.

—Cuáles son las atribuciones que corresponden al Ministerio de Guerra y Marina ?

«Todo lo relativo al ejército y armada, y á la milicia en actual servicio de la Nacion».

—Pueden los Ministros asistir á las sesiones lejislativas ?

Pueden concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates,

pero no votar;—Art. 92; á mas del deber que tienen de asistir cuando el Congreso ó cualquiera de sus Cámaras los llame para pedirles informes y esplicaciones.

—Reciben compensacion pecuniaria?

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.—Art. 93.

—Qué compensacion reciben?

750 pesos mensuales.

CAPÍTULO XXI.

Del Poder Judicial—De su naturaleza y duracion.

—Qué es Poder Judicial?

Es el poder de distribuir Justicia en virtud de juicio y sentencia fundada en ley anterior al hecho, al interés ó al derecho que dos ó mas personas disputan judicialmente.

—Quién ejerce el Poder Judicial de la Nacion Argentina?

El Poder Judicial de la Nacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demas Tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nacion—Art. 94.

—Cuál es la mision del Poder Judicial que ejerce la Suprema Corte?

Interpretar y aplicar las leyes «de acuerdo á la Constitucion y no de otra suerte.»

—Cómo está compuesto el Departamento Judicial?

Compónese de cinco Jueces ó Ministros, y de un Procurador Jeneral, tres de los cuales forman quorum.

—Cuántas veces funciona durante el año?

Funciona siempre, menos un mes que principia el 7 de Diciembre y concluye el 7 de Enero de cada año.

—De qué se ocupa jeneralmente?

De oir y decidir las apelaciones que de las sentencias de los Tribunales federales inferiores se le dirijen.

—Cuántos Tribunales inferiores á la Suprema Corte ha establecido el Congreso?

Ha establecido los Tribunales inferiores conocidos con el nombre de Juzgados Federales de Seccion.

—Luego en cuántas Secciones ó distritos judiciales federales se divide la Nacion?

En catorce; pues cada Provincia es una Seccion ó distrito judicial.

—Tiene poder judicial el Presidente de la República?

En ningun caso puede ejercer funciones judiciales, ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes, ó restablecer las fenecidas.

—Qué tiempo duran en sus funciones los jueces de la Suprema Corte y demás Tribunales inferiores?

Son inamovibles, ó como dice la constitucion, «conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.--Art. 96.

—Luego pueden mantener sus empleos durante toda su vida?

Si pueden, con tal que toda su vida observen buena conducta.

—Cómo puede removérseles cuando haya motivos para dudar de su buena conducta?

Por medio del juicio público del Senado, en virtud de acusacion hecha por la Cámara de Diputados.

—Qué fin se propone esta prohibicion de remover á los jueces durante su buena conducta?

Siempre se ha considerado que la inamovilidad de los jueces es la primer garantía de su independendencia, sin la cual no puede haber buena administracion de justicia.

—Cómo puede la duracion de los jueces garantir su independendencia?

Porque si el Presidente ó el Congreso pudiera nombrarlos y removerlos en cualquier tiempo, los jueces, antes de consultar la justicia, consultarian la voluntad del que así pudiese darles y quitarles el empleo.

—Es igualmente aplicable la duracion del empleo á los jueces inferiores?

Sí, porque el objeto de la prohibicion es preservar la independendia del Poder Judicial de la Nacion, y los jueces inferiores forman y ejercen parte de este poder.

—No hay en la República jueces cuyo nombramiento se haga de otro modo, cuya duracion en el puesto esté limitada á uno ó mas años, y cuyo sueldo pueda aumentarse ó disminuirse durante su desempeño ?

Hasta aquí no hay tal mudanza en las Constituciones de las Provincias; pero en la mayor parte de los Estados Unidos, los jueces son nombrados por eleccion popular y por un término de años.

—Quién nombra los Jueces de las Córtes Federales ?

El Presidente de la Nacion, con acuerdo del Senado.

—Y esto no ataca su independendia ?

No; porque una vez nombrados, no puede removerlos, ni tiene poder alguno sobre ellos.

—Qué función particular desempeña el miembro de la Suprema Corte llamado Procurador Jeneral ?

Dirije los pleitos ó controversias en que la Nacion es parte.

—No tiene este funcionario otro deber especial respecto al Poder Ejecutivo ?

Tiene además las obligacion de informar al Poder Ejecutivo sobre todos los asuntos en que este le pide su dictámen, pues es el abogado ó consejero legal del Presidente de la República.

—Quién determina los sueldos de los miembros de la Corte y demas tribunales federales ?

La Constitucion dispone que recibirán por sus servicios una compensacion que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permanecieren en sus funciones. Art. 96.

—Qué compensacion les ha asignado la ley ?

700 pesos mensuales á los miembros de la Corte.

—Qué objeto tiene el prohibir que el sueldo se disminuya en manera alguna ?

El mismo de la inamovilidad, á saber : la independendencia del Poder Judicial.

—Cuáles son las condiciones que exige

la Constitución para ser miembro de la Suprema Corte ?

Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación, con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser Senador. Art. 97.

—Y para ser Juez de Sección, qué requisitos son necesarios ?

« Tener la edad de veinticinco años, y ser abogado argentino con tres años de ejercicio. »

—Prescribe la Constitución algún juramento á los miembros de la Corte ?

Si; en la primera instalacion de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestaran juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente y en conformidad á la Constitución.—Art. 98.

—Y despues de instalada la Suprema Corte, ante quién deben prestar este juramento ?

En lo sucesivo lo prestarán ante el Presidente de la misma Corte. Id.

—Quién dicta los reglamentos, fija ó calcula los gastos y nombra los empleados inferiores de la Corte?

La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos,— Art.99—el cual se dictó el 11 de Octubre de 1863, y está en el primer tomo de los Fallos de la Corte.

—Cuáles son los empleados subalternos que hay en la Suprema Corte?

Dos Secretarios, un Ujier y un ordenanza.

—Qué obligaciones tienen estos funcionarios?

Las del Secretario ante la Suprema Corte son semejantes á las que desempeñan los Escribanos ante sus respectivos tribunales.

CAPÍTULO XXII

Atribuciones del Poder Judicial

—Qué tribunales ejercen el Poder Judicial de la Nación?

La Suprema Corte de Justicia y los Tribunales inferiores de Sección.

—En cuántas clases de asuntos entiende el Poder Judicial de la Nación?

Corresponde á la Corte Suprema y á los Tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos rejidos por la Constitucion, y por las leyes de la Nación (con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67), y por los tratados con las naciones extranjeras.—Art. 100.

—Cuál es esa reserva del artículo 67?

Como por el inciso 11 corresponde al Congreso «dictar los Códigos civil, comercial, penal y de minería», que tambien son leyes de la Nación, la reserva es sin duda la que prohíbe «que tales Códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, segun que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.»

—Qué son «causas» segun la Constitucion?

«Toda contienda judicial entre partes,

ó todo asunto que se ventila contradictoriamente y se juzga en un tribunal.»

—Y cuáles son «las causas que versan sobre puntos rejidos por la Constitucion?

Todas y cada una de las cuestiones que afecten cualquiera de sus disposiciones supremas.

—Qué importante facultad confiere á la Suprema Corte esta parte del articulo?

Le confiere «conocimiento y decision» sobre la constitucionalidad de las leyes del Congreso y de las Lejislaturas.

—En qué otra clase de causas conoce y decide la Justicia Nacional ?

En las causas concernientes á Embajadores, Ministros públicos y cónsules extranjeros—Id.

—Qué se entiende por Almirantazgo ó Córtes de Almirantazgo ?

Los Tribunales ó Audiencias que ejercen jurisdiccion civil y criminal sobre las capturas y presas hechas en el mar, y en todos los casos marítimos contenciosos.

—Tiene la Nacion Tribunales especiales de Almirantazgo ?

No; pero la Suprema Corte y los Tribunales de Sección ejercen los poderes de estas Audiencias, y conocen y deciden todas «las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima.»—Id.

Qué tribunal conoce y decide las cuestiones en que la Nación es parte?

El Poder Judicial de la Nación.

—Tiene la Justicia federal facultad de dirimir las contiendas que se susciten entre las Provincias?

Si tiene; pues ella también conoce y decide los asuntos que se susciten entre dos ó mas Provincias, entre una y los vecinos de otras entre los vecinos de diferentes Provincias, y entre una ó sus vecinos contra un Estado ó ciudadano extranjero.—Id.

—Luego en cuántas clases de asuntos entre Provincias entiende la Justicia Nacional?

En las cuatro clases enumeradas en la respuesta anterior, siendo la primera de ellas «los asuntos que se susciten entre dos ó mas Provincias».

—Cuál es la segunda clase de asuntos entre Provincias ?

Los que se susciten entre una y los vecinos de otra.

—Cuál es la tercera clase ?

Los que se susciten «entre los vecinos de diferentes Provincias.»

—Cuál es la cuarta y última clase de estos asuntos ?

Los que susciten «entre una Provincia ó sus vecinos contra un Estado ó ciudadano extranjero.»

—Cuántas son todas las causas cuyo «conocimiento y decision» corresponde á la Justicia Federal, segun la Constitucion ?

Al Poder Judicial de la Nacion «corresponde el conocimiento y decision» de diez clases diferentes de causas ó controversias.

—Como se llama en derecho el «conocimiento y decision» que ejerce la Suprema Corte, y los Jueces en su caso ?

Llábase jurisdiccion.

—Ejerce la Suprema Corte en todos los casos su jurisdiccion del mismo modo ?

No en todos ; porque en dos clases de asuntos «la ejerce orijinaria y exclusivamente.»

—Y de qué modo la ejerce en los demas casos ?

En estos casos, dice la Constitucion hablando de todos, escepto dos, la Corte Suprema ejercerá su jurisdiccion por apelacion, segun las reglas y escepciones que prescriba el Congreso. —Art. 101.

—Veámos esas dos clases de casos en que la Suprema Corte ejerce jurisdiccion orijinal y esclusiva ?

«En todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules estrangeros, y en los que alguna Provincia fuese parte, la ejercerá orijinaria y exclusivamente. Id.

—Y quién conoce y decide en primera instancia las demas causas citadas ?

Los Tribunales inferiores, llamados Juzgados Federales de Seccion.

—Son finales las sentencias de estos Tribunales ?

No ; porque sobre ellas ejerce la Suprema Corte su jurisdiccion apelada, y

las confirma ó revoca en definitiva.

—Puede apelarse en algun caso de los fallos de la Corte?

En ninguno ; su decision es final.

—Y si fuese equivocada?

Debe subsistir no obstante, mientras no sea derogada por la misma Corte, ó por una enmienda á la Constitucion.

—Qué tribunal conoce y decide los casos en que haya duda de si competen á la jurisdiccion federal ó provincial?

La Suprema Corte ejerce jurisdiccion apelada sobre esos casos de jurisdiccion dudosa.

—Qué prescribe la Constitucion para cuando se establezca en la República el juicio por jurados?

Que todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusacion, concedido á la Cámara de Diputados, se terminarán por Jurados, luego que se establezca en la República esa institucion.—Art. 102.

—Prescribe la Constitucion sobre el lugar en que han de verificarse estos juicios?

La Constitucion prescribe que, «la actuacion de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando este se cometa fuera de los límites de la Nacion, contra el Derecho de Jentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio. Id.

—Cómo se entiende este juicio por Jurados?

Se entiende jeneralmente un juicio de doce personas elejidas por sorteo, para declarar unánimemente si un hecho está ó no justificado, á fin de que el Juez de derecho dé su sentencia de absolucion ó condenacion, y aplique en este caso la pena segun las leyes.

—Qué nombre se dá á las personas que componen el Jurado?

Llámanse jurados, ó jueces de hecho; porque solo deciden sobre los hechos, y no sobre puntos de derecho.

—Veamos en qué se distinguen los jueces de hecho de los jueces de derecho?

En que los de derecho son permanentes y los de hecho transitorios; en que

los de derecho son nombrados por el gobernador ó por el pueblo, y los de hecho por insaculacion ó á la suerte ; en que los de derecho conocen y deciden segun la ley, aplicando las penas que ella establece, y los de hecho solo hacen una declaracion sobre la gravedad de las presunciones, la certeza ó falsedad de los hechos que se proponen, y la culpa ó inocencia del acusado; en que los de derecho se ajustan para estimar el valor de las pruebas á las reglas prescritas por la ley, y los de hecho se atienen al sentimiento de la justicia, á su convicción, á su conciencia ; y finalmente en que los fallos de los jueces de derecho son apelables, y los del Jury no admiten revision ni otro recurso, pues se reputan verdades judiciales y juicios de la razon pública, llamados por eso veredictos.

—Cuántas clases de Jurados hay en Inglaterra y en los Estados Unidos ?

Dos, á saber; el *grand Jury*, ó jurado mayor, que declara haber ó no haber lugar á la formacion de causa ; y el *petty Jury*, ó jurado menor, que califica el he-

cho imputado, de modo que aquel puede llamarse jurado de acusacion, y este jurado de calificacion.

—De cuántas personas se compone el jurado mayor ó *grand jury*?

De 23 ciudadanos de los mas distinguidos.

—Y el jurado menor, ó *petty jury*?

De doce, que deben ser de la misma condicion é iguales al acusado, para que este sea juzgado por sus pares, ó sus iguales, que es uno de los mayores beneficios del Jurado.

—De qué época data esta institucion amiga de la libertad del hombre?

Su orijen se pierde en el caos del tiempo, y la historia nos la muestra inseparable de los pueblos libres y del sistema republicano.

—Cómo está definida la traicion?

La traicion contra la Nacion consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos, prestándoles ayuda y socorro.—Art. 103.

—Qué prescribe la Constitucion sobre el castigo de la traicion?

Que el Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero que no pasará de la persona delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá á sus parientes de cualquier grado.—Id.

—Cuál es la pena fijada por el Congreso?

Por ley de 14 de Setiembre de 1863, declaró que los autores ó cabezas principales de la traicion, tienen la pena de muerte; y los subalternos la de trabajos forzados, á mas de quedar inhabilitados perpetuamente para obtener puestos públicos.

—Son responsables los Jueces de las Cortes Federales por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes?

Pueden ser juzgados y destituidos por el Senado, en virtud de acusacion entablada por la Cámara de Diputados, por mala interpretacion ó violacion de la ley, por incapacidad para esponderla y administrarla rectamente, por mal desempeño, mala administracion ó mala conducta, como cualesquiera otros funcionarios del gobierno.

—Qué limitacion favorable al acusado pone la Constitucion como requisito previo ?

Que el juicio no puede tener lugar sinó « despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á formacion de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes. »

—Cómo terminó la acusacion del Presidente de los Estados-Unidos ?

La Cámara no acusó, siguiendo el informe de la minoria de la Comision Judicial, en que sostuvo que solo eran acusables los delitos cometidos con relacion al empleo, y en violacion de una ley de los Estados-Unidos.

—Es esta la doctrina que debe presidir al juicio público en la Nacion Argentina ?

No ; porque la Constitucion agrega « ó por crímenes comunes », con lo cual borra todas esas distinciones, haciéndolos acusables por toda clase de crímenes y delitos, ya sean de carácter oficial, ya de carácter privado, ora esten definidos

y penados por la ley, ora no haya ley alguna que los defina y los pene.

CAPITULO XXIII

Gobiernos de Provincia—Constituciones Provinciales.

—Qué poderes se han reservado los gobiernos de Provincia?

Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal, y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.

—Art. 104.

—Interviene el Gobierno Federal en su réjimen interno?

No; porque «las Provincias se dan sus propias instituciones y se rijen por ellas»

—Art. 105.

—Qué significa esta declaracion?

Que ellas elijen sus Gobernadores, sus Lejisladores y demas funcionarios de Provincia, sin intervencion del Gobierno Federal—Id.

—A qué regla de gobierno se sujetan las Provincias para elejir estos funcionarios ?

Cada Provincia dicta su propia Constitucion, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º—Art. 106—es decir, conforme á las condiciones allí espresadas.

—Qué condiciones tienen por el art. 5.º?

Que su Constitucion sea bajo el sistema representativo republicano; que esté de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion Nacional, y que asegure su administracion de justicia, su réjimen municipal y la educacion primaria.

—Cómo dividen los poderes del gobierno ?

Como la Constitucion Nacional, en tres departamentos, á saber: legislativo, judicial y ejecutivo.

—Cuáles son los poderes esenciales que las Provincias ejercen directamente ?

Pueden celebrar tratados parciales para fines de administracion de justicia, de intereses económicos y trabajos de utili-

dad comun, con conocimiento del Congreso Federal.—Art. 107.

—Qué otros poderes ejercen?

Pueden promover su industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad provincial, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales extranjeros y la exploracion de sus rios.—Id.

—Por qué medios pueden las Provincias hacer todo esto?

Por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.—Id.

—Veamos ahora cuál es el poder que las Provincias no ejercen?

Las Provincias no ejercen el poder delegado á la Nacion.—Art. 108.

—Cuáles son las prohibiciones que se refieren á los tratados, al comercio y á la navegacion?

Las Provincias no pueden celebrar tratados parciales de carácter politico, ni expedir leyes sobre comercio ó navegacion interior ó exterior.—Id.

—Cuáles son las relativas á Aduanas, á la moneda pública y á los bancos ?

Ni establecer Aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, sin autorizacion del Congreso Federal.—Id.

—Alcanzan estas prohibiciones á la policia interna de las Provincias ?

No ; porque entonces carecerian de un poder indispensable para hacer efectiva la proteccion que deben á sus habitantes.

—Qué prohibiciones tienen sobre Códigos, ciudadanía, bancarrotas, falsificacion y tonelaje ?

Ni dictar los Códigos civil, comercial, penal y de mineria, despues que el Congreso los haya sancionado ; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalizacion ; bancarrotas, falsificacion de moneda ó documentos del Estado ; ni establecer derechos de tonelaje.—Id.

—Y sobre buques de guerra, ejércitos, agentes estranjeros y admision de nuevas órdenes religiosas ?

Ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasion este-

rior, ó de un peligro tan inminente que no admita dilacion, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas. Id.

—Pueden las Provincias declararse la guerra unas á otras?

Ninguna Provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra Provincia—Art. 109.

—Cómo podran entonces defenderse ú obtener justicia cuando se ofendan ó perjudiquen unas á otras?

Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia, y dirimidas por ella. Id.

—Si no obstante esta prohibicion se hostilizasen, qué falta cometerian?

Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedicion ó asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley. Id.

—No hay algunas otras prohibiciones que puedan citarse como garantías individuales?

A mas de las prohibiciones espresas á

las Provincias ó á sus gobiernos, la Constitucion impone muchas otras que obligan igualmente á las Provincias y á todos los que deben obediencia á la Nacion.

—Qué hacen los Gobiernos de Provincia cuando un reo huye de su jurisdiccion y se refugia en alguna de las otras?

Tcdas tienen obligacion de entregarlo á la Provincia en donde cometió su delito.

—Qué otras restricciones hay en la Constitucion, tendentes á garantir las libertades individuales?

En las «declaraciones, derechos y garantías», hay muchas que son otras tantas restricciones necesarias sobre todos los poderes.

—Cuál es el objeto de las prohibiciones impuestas á las Provincias?

Impedir que las Provincias invadan, ó se atribuyan y ejerzan los poderes delegados al Gobierno Federal, que se refieren á los intereses comunes de todas ellas.

—Cómo se nombran los jueces de las Provincias?

Los nombra el Gobernador, pero en algunas Provincias, cuyas Lejislaturas se componen de dos Cámaras, los nombra el Gobernador con acuerdo del Senado.

— Qué tiempo duran en sus empleos ?

Son inamovibles mientras observan buena conducta, salvo en algunas Provincias, como Córdoba y Buenos Aires, donde la inamovilidad se limita al periodo por el que sean nombrados, mientras observen buena conducta, siendo reelegibles indefinidamente.

— Hay diferencia de jurisdiccion entre los Tribunales de Provincia y las Cortes Nacionales ?

Los Tribunales de Provincia tienen jurisdiccion en los casos ejidos por la Constitucion y las leyes de Provincia.

— Pueden alguna vez las sentencias de los Tribunales Provinciales servir de reglas de decision á las Cortes Federales ?

Si pueden, cuando no envuelven cuestion de autoridad nacional.

Es decir que las Cortes Nacionales no tienen en ningun caso jurisdiccion concurrente?

En algunos casos se entablan apelaciones de los Tribunales de Provincia á las Cortes Federales; y en otros, ambos ejercen jurisdiccion concurrente.

—Qué relacion de dependencia tienen los Gobernadores respecto del Gobierno Federal?

Los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion—Art. 110.

—Pueden las Provincias llamarse con propiedad Estados soberanos?

No; porque no tienen poder soberano.

—Qué es poder soberano?

Poder soberano es el poder supremo; la Constitucion es la ley suprema de la Nacion.

—En quién reside, pues, la soberania que instituye autoridad y prescribe obediencia?

La teoria americana es que la soberania inherente reside en el pueblo mismo, del cual emana toda autoridad lejitima.

—Qué podria suceder si las Provincias

rompieran el vínculo de obediencia que las une á la Nacion ?

Podrian perder sus derechos políticos, y el Gobierno Federal podria imponerles condiciones para recóbrarlos.

—Es decir que las Provincias no tienen derechos propios, ni podrian gobernarse sin dependencia de la Nacion ?

Eso no puede admitirse en nuestro sistema republicano, toda vez que las Provincias se mantengan fieles á la Constitucion Federal que han jurado obedecer.

—Cuáles es la teoria de los Estados-Unidos respecto á la relacion política entre los Estados y la Constitucion Nacional ?

Que no hay sinó una sola fuente de autoridad soberana, sea cual fuere el poder, empleado, ó departamento que la administre, y esa fuente es la Nacion, de suerte que ninguna autoridad puede existir ni administrarse en su territorio sino la que viene del oríjen nacional .

CAPITULO XXIV

Reformas de la Consti- tucion

— Cuántas veces ha sido reformada la Constitucion?

Dos veces: la primera en 1860, y la segunda en 1866.

—Cuál fué el objeto de la primera reforma?

Que Buenos Aires, que se hallaba separado, se incorporase á la Confederacion.

—La incorporacion de Buenos Aires á la Nacion no resultó del pacto de 11 de Noviembre?

Sí; pero las concesiones que en ese pacto hacia la Nacion á Buenos Aires, no podían efectuarse sin reformar la Constitucion vijente; de modo que esta reforma fué un convenio ó transaccion, hecha y aceptada por ambas partes en obsequio á la organizacion nacional.

—No habia la Constitucion impuesto

un plazo dentro del cual no podia reformarse?

La Constitucion primitiva de 1853 declaraba que «La Constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos»; pero la Convencion Nacional de 1860, quitó la cláusula prohibitiva, en fuerza del Pacto de 11 de Noviembre.

—Cuántos años habian corrido desde la Jura de la Constitucion hasta la fecha de esta primera reforma?

La Jura de la Constitucion tuvo lugar en 9 de Julio de 1853, y la reforma se efectuó en Setiembre de 1860.

—Qué cambio introdujo la segunda enmienda?

Hizo que continuasen los derechos á la exportacion, que la Constitucion mandaba cesar desde 1866 adelante.

—Cómo se espresó la Convencion que la efectuó?

«Suprímese del art. 4.º de la Constitucion Nacional la parte que sigue:»
«hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en

en el inciso 1.º del art. 67;» y la parte final del inciso 1.º del art. 67, que dice: «hasta 1866, en cuya fecha cesaran, como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial» (los derechos de esportacion.) (1)

—Qué móvil de interes público aconsejó esta reforma?

Declarada la guerra del Paraguay en 1865, el Gobierno necesitaba fuertes recursos para sostenerla; y hé aquí por qué se opuso, por medio de esta reforma, á la cesacion de los derechos de esportacion, que tanto contribuyen á formar la renta pública.

CAPÍTULO XXV

La Constitucion Inglesa

—Qué clase de gobierno es el gobierno ingles?

Una monarquia hereditaria limitada.

—Es un gobierno constitucional?

—
(1) Véanse los artículos 4 y 67, inciso 1.º de la Constitucion, en este libro, y las notas respectivas.

Si.

—Tiene una Constitucion escrita ?

No tiene Constitucion escrita como la nuestra, adoptada por el voto y juramento del pueblo.

—De qué consiste entonces ?

Consiste, parte de usos establecidos que tienen fuerza de ley, y parte de leyes escritas.

—Cómo estan divididos los poderes del gobierno ?

En los departamentos lejislativo, judicial y ejecutivo,

—En quién reside el poder lejislativo ?

En el Parlamento.

—Cómo se compone el Parlamento ?

De la Cámara de los Comunes y de la Cámara de los Lores.

—De quiénes se forma la Cámara de los Comunes ?

La Cámara de los Comunes se forma de seiscientos cincuenta y cinco miembros, elejidos por el pueblo.

—Quiénes pueden votar para miembros de la Cámara de los Comunes ?

Los ciudadanos que ocupan, como

dueños ó arrendadores, una casa ú otro edificio, que dé anualmente un valor neto que no baje de diez libras esterlinas, despues de haber pagado el impuesto de pobres y las Contribuciones Directas.

—Por qué tiempo son elejidos los miembros?

Por siete años, siempre que el Parlamento no sea antes disuelto por el Rey.

—Puede el Rey disolver el Parlamento?

Puede disolverlo cuando le plazca, y ordenar una nueva eleccion de miembros de la Cámara de los Comunes.

—En qué épocas se reúne el Parlamento?

Se reúne todos los años.

—Qué poderes desempeña?

El poder del Parlamento para hacer leyes es ilimitado, salvo por los usos Constitucionales.

—Qué es necesario para que un bill, ó proyecto, sea ley?

Que obtenga la mayoria de los votos de ambas Cámaras del Parlamento, y que reciba el asentimiento real.

—Qué compensacion reciben los miembros de la Cámara de los Comunes?

No reciben compensacion pecuniaria, considerando bastante el honor de ser sus miembros.

—A qué edad puede un inglés ser miembro de la Cámara de los Comunes?

A la edad de veintiun años.

—En qué Cámara deben orijinarse los proyectos sobre rentas?

En la Cámara de los Comunes.

—Puede la Cámara de los Lores alterar ó enmendar tales proyectos?

No puede; debe sancionarlos ó rechazarlos sin alteracion.

—Qué facultad dá esta regla á la Cámara de los Comunes?

Que puede en un proyecto de rentas tomar las medidas que le parezca, sin que la de los Lores pueda dejar de aceptarlas, ó rechazar el proyecto, en cuyo caso dejan al gobierno sin recursos.

—Puede el Senado de la Nacion Argentina alterar y enmendar un proyecto sobre rentas?

Si puede.

—Quién preside la Cámara de los Comunes ?

El Presidente, que es electo por la Cámara, debiendo ser aprobado por el Rey.

—Cómo se compone la Cámara de los Lores ?

La Cámara de los Lores se compone de los pares de Inglaterra, de diez y seis pares representantes de Escocia, y veinticinco pares representantes de Irlanda, y de los Arzobispos de la Iglesia Anglicana.

—Quiénes son los pares de Inglaterra ?
La nobleza de Inglaterra.

—Cuáles son las varias órdenes de nobleza ?

Los duques, los marqueses, los condes, los vizcondes y los barones.

—Quién sucede al título y asiento de un par, á su muerte ?

El hijo mayor, ó el heredero varonmas inmediato.

—Por qué todos los pares de Escocia é Irlanda no tienen asiento en la Cámara de los Lores ?

Porque cuando la Escocia y la Irlanda

se unieron á la corona Británica, se convino en que los pares de Escocia elejirian diez y seis de entre ellos, y los de Irlanda veintiocho, para enviar á la Cámara de los Lores.

—Quién preside la Cámara de los Lores?

El Lor Gran Canciller.

—En qué Cámara reside el poder de acusacion?

En la Cámara de los Comunes.

—Y quién juzga y decide las acusaciones?

La Cámara de los Lores.

—Qué pena puede imponer en caso de conviccion?

Destitucion é inhabilidad para ocupar puestos públicos, destierro, confiscacion de bienes, prision y muerte.

—Son públicas las sesiones del Parlamento?

Nadie puede presenciirlas sin una orden de admision firmada por algun miembro.

CAPÍTULO XXVI

El Ejecutivo Inglés

—Quién ejerce el Poder Ejecutivo?

El Rey.

—Cuál es la máxima de la Constitución Inglesa respecto al Rey?

«El Rey no puede errar.»

—Qué significa esta máxima?

Que la responsabilidad de todos los actos ejecutivos no pesa sobre el Rey, sino sobre sus ministros.

—Quiénes son los ministros?

Unos hombres nombrados por el Rey para dirigir los negocios ejecutivos del gobierno.

—Son responsables los ministros por todos los actos oficiales del Rey?

Por todos.

—Y si el Rey les manda que ejecuten un acto ilegal?

Pueden ser castigados por haberlo ejecutado.

—Cómo podrían entonces evitarlo?

Renunciando sus carteras.

—Qué constituye la administracion en el gobierno inglés?

Los ministros del Rey.

—Qué tiempo duran en sus empleos?

Los conservan á la voluntad del Rey.

—Pueden los ministros ser al mismo tiempo miembros de la Cámara de los Comunes?

Sí pueden; pero deben ser electos después de su nombramiento de ministros.

—Qué sucede comunmente cuando la mayoría de la Cámara de los Comunes es contraria á las medidas de la administracion?

Los ministros renuncian, y se nombran otros cuyas opiniones estén de acuerdo con las de la mayoría de la Cámara de los Comunes.

—Qué otro resorte suele tocarse?

Los ministros aconsejan al Rey que disuelva el Parlamento, y ordene la eleccion de una nueva Cámara de los Comunes.

—Cuándo se toca este resorte?

Cuando los ministros creen que en la nueva Cámara pueden asegurar una mayoría favorable á sus opiniones.

—Qué poder ejerce el Rey sobre la paz y la guerra?

El solo tiene el poder de declarar la guerra y hacer la paz.

—No dá esto al Rey un poder casi absoluto?

—No; porque no puede hacer la guerra sin dinero; y no puede obtener dinero si no es votado por la Cámara de los Comunes.

—Luego la espada y la bolsa no están en las mismas manos?

No; el Rey tiene la espada y la Cámara de los Comunes la bolsa.

—Quién nombra todos los empleados civiles y militares del gobierno?

El Rey.

—Qué tiempo duran en sus empleos?

Todos, escepto los jueces, los conservan á la voluntad del Rey.

—Qué relacion tiene el Rey con la Iglesia establecida?

El Rey es el jefe ó cabeza de la Iglesia.

—Por quién son nombrados los Obispos?

Por el Rey, obrando con sus ministros.

—Puede el Rey suspender ó alterar alguna ley?

No puede.

—Tiene veto absoluto sobre las actos del Parlamento?

Si tiene; pero este poder no ha sido ejercido durante casi dos siglos.

—Qué significa la máxima de que «el Rey no muere jamás»?

Que el poder ejecutivo no está vacante jamás. Tan luego como el Rey muere, su sucesor es inmediatamente investido de su autoridad.

—De qué personas se forma el Consejo Privado?

El Consejo Privado se forma de las personas que el Rey cree conveniente nombrar.

—Qué poder tiene el Consejo Privado?

Tiene el poder de decidir cuestiones relativas á las cartas y derechos coloniales, en relacion al comercio.

CAPITULO XXVII

El Poder Judicial Ingles

—Cuál es el mas alto Tribunal de Inglaterra?

El Alto Tribunal de Cancilleria.

—Quién lo preside?

El Lor Gran Canciller.

—Por quién es nombrado este funcionario?

Por el Rey.

—Por qué tiempo se conserva en el empleo?

A la voluntad del Rey; pero como tambien es un miembro del gabinete, comunmente entra y sale del empleo junto con la administracion.

—Es solamente un tribunal de equidad la Corte de Cancillería?

Es al mismo tiempo un tribunal de equidad y de derecho comun; pero la jurisdiccion de equidad constituye sus principales funciones.

—No hay Tribunales inferiores de Cancillería?

Sí; hay la Corte del Jefe de los Archivos, que es la segunda dignidad judicial del reino, y los Tribunales de los Vice-Cancilleres de Inglaterra.

—Cuáles son los Tribunales Superiores del Palacio de Westminster?

La Real Audiencia, la de los Pleitos Comunes y la de la Real Hacienda.

—Eran originalmente distintas las jurisdicciones de estas Audiencias?

Sí eran.

—En qué casos conocia la Real Audiencia?

En los casos criminales.

—Qué demandas se llevaban ante los Pleitos Comunes?

Las que versaban sobre títulos de tierras y contratos.

—En qué asuntos conocia el Tribunal de la Real Hacienda?

En todos los relativos á las rentas reales.

—Qué puede decirse ahora de la jurisdiccion de estas Cortes?

Que las tres tienen jurisdiccion concurrente en los asuntos civiles, salvo que

las acciones reales deben llevarse ante los Pleitos Comunes.

—Qué son acciones reales?

Las que dicen relacion á la propiedad real ó raíz.

—De qué miembros se compone la Real Audiencia?

De un juez Presidente, y cuatro jueces *puisné*, como se les nombra.

—De qué jueces se compone la de los Pleitos Comunes?

De un juez Presidente y cuatro jueces *puisné*.

—De cuáles se forma el Tribunal de la Real Hacienda?

De un baron Presidente, y cuatro *puisné* barones.

—De quién reciben los jueces su nombramiento?

Del Rey.

—Cuál es la duracion de su empleo?
Durante su buena conducta.

—Cuál de los tres Tribunales Superiores es el de rango mas elevado?

La Real Audiencia.

—Cuál es el que sigue en rango?

El de los Pleitos Comunes.

—Ante quién puede apelarse de la Corte de Cancilleria y de los Tribunales del Palacio de Westminster?

Ante la Cámara de los Lores.

—Quién preside siempre cuando la Cámara de los Lores hace de Corte de Apelacion en juicios civiles?

El Lord Gran Canciller.

—Qué otros miembros de la profesion legal están presentes siempre?

Los jueces de las Cortes Superiores, del Palacio de Westminster y el Procurador Jeneral.

—Toman parte en los procedimientos?

Su opinion es consultada en las cuestiones difíciles.

—Veamos qué jurisdiccion criminal orijinaria tiene la Cámara de los Lores?

Todos los pares del reino están esentos del juicio por jurados por traicion y felonía, pudiendo ser juzgados por estos crímenes, solo por la Cámara de los Lores.

—¿Qué es Corte de Almirantazgo?

Una Audiencia ó Tribunal que conoce de las cuestiones marítimas.

CAPÍTULO XXVIII

Varias divisiones de la ley o del derecho.

—Qué es derecho natural?

El que se sigue forzosamente de las leyes inmutables que presiden á la economía de la creacion.

—Deben las leyes guardar relacion alguna á la ley ó derecho natural?

Todas las demas leyes deben conformarse á él.

—Qué es ley constitucional?

Un sistema de reglas fundamentales que determinan la forma y la estension de los poderes del gobierno.

—Qué es ley internacional, ó de jentes, ó de las naciones?

Un sistema de reglas convenidas por todas las naciones de la cristiandad para reglamentar sus relaciones en paz y en guerra.

—Es el derecho de jentes el resultado de la legislación?

No; porque no hay legislatura internacional que haga leyes para el gobierno de las naciones.

—Cuándo una regla ó principio hace parte del derecho internacional?

Cuando ha obtenido el asentimiento de todas las naciones de la cristiandad.

—Qué relacion mantienen las naciones unas con otras por el derecho internacional?

La relacion de igualdad.

—Qué se deduce de esta igualdad?

Que cada nacion tiene derecho de regular sus propios asuntos, y ninguna debe mezclarse en los negocios internos de otra.

—Qué efecto tienen los cambios en el gobierno de una nacion, sobre sus relaciones con las demas?

Ninguno. Los tratados hechos con una nacion bajo un gobierno monárquico, siguen en toda su fuerza, aunque el mismo se convierta en democrácia.

—Qué alcance tiene la jurisdicción de una nación?

Una nación tiene jurisdicción exclusiva en todo su territorio y en los mares adyacentes, hasta una legua marina desde la costa.

—Qué derecho tienen los extranjeros residentes en un país?

Están sujetos á las leyes del país de su residencia, y pueden pedir protección y justicia, aunque no todos los derechos de los ciudadanos.

—Están los Embajadores ó Ministros residentes en un país extraño sujetos á sus leyes?

No. Son los representantes del país que los envía, y están sujetos á sus leyes solamente,

—Está el derecho de gentes reconocido en la legislación de las naciones?

Si. Las naciones tienen leyes que penan su violación; y según Blackstone, en Inglaterra se considera como parte de la ley de la nación.

--Cómo se considera en la nación argentina?

Como una parte de la Ley Suprema, espresamente incorporada en la Constitución.

—Qué es ley ó derecho municipal?

Es una regla de conducta civil prescrita por el poder supremo del Estado, la cual se forma de la ley escrita (ó estatuto) y de la ley comun.

—Que es ley escrita, ó positiva, ó estatuto?

«Es la espresa voluntad escrita de la legislatura, autenticada por ciertas formas y ceremonias prescritas.»

—Qué es ley comun, ó no escrita?

«Ley comun, dice Burrill, es la rama de la ley de Inglaterra que no procede del Parlamento, sino de costumbres, reglas y máximas que han adquirido fuerza de ley por el uso inmemorial reconocido y declarado judicialmente.»

—Cuáles es la ley ó derecho civil?

El derecho civil es el derecho Romano comprendido en el Código, las Institutas, las Pandectas y las Novelas del Emperador Justiniano y sus sucesores.

—Qué es el Código?

«El Código, en doce libros, es una coleccion de los estatutos imperiales que se creyeron dignos de conservarse desde Adriano á Justiniano.»

—Qué son las Institutas?

«Las Institutas ó elementos del Derecho Romano, en cuatro libros, contienen los principios fundamentales de la ley antigua, en un tomito para el uso de los estudiantes de derecho.»

—Qué son las Pandectas?

Un compendio, en cincuenta libros, de las decisiones de los Pretores y de los escritos y opiniones de los antiguos sabios en derecho.

—Qué son las Novelas?

Una coleccion de estatutos imperiales sancionados inmediatamente despues del Código, con el fin de suplir las omisiones y corregir los errores de las anteriores publicaciones.

—Ha tenido influencia el Derecho Romano en la legislacion de la Europa moderna?

En el Derecho Romano se fundan to-

dos los sistemas legislativos de Europa, menos el de Inglaterra.

—Qué es ley ó derecho canónico?

Una coleccion de ordenanzas que regulan la policia y disciplina de la Iglesia Romana.

—Qué es derecho ó ley marcial?

Un sistema de reglas para el gobierno de un ejército; asi es que, proclamada la ley marcial en un distrito ó ciudad, la ley municipal se suspende, y la voluntad del comandante militar es la ley suprema.

—Qué es ley ó derecho parlamentario?

Es un sistema de reglas que rijen los procederes de los cuerpos legislativos y otros deliberativos.

—Cuál es el origen de estas reglas?

Derívanse de los usos del Parlamento Británico, habiendo sido adoptadas, con ciertas modificaciones, por el Congreso de los Estados Unidos, el de la Nacion Argentina, y en jeneral, de todos los paises libres.

—No tienen todos los cuerpos delibe-

rantes libertad de dictar sus reglas ó reglamentos internos?

Si tienen; pero las mismas reglas han adoptado jeneralmente todos los cuerpos parlamentarios.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ARGENTINA

Nos, los representantes del Pueblo de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y eleccion de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la union nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa comun, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la proteccion de Dios, fuente de toda razon y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitucion, para la Nacion Argentina.

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO ÚNICO

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

Art. 1º La Nacion Argentina adopta para su Gobierno la forma representativa republicana federal, segun la establece la presente Constitucion.

Art. 2º El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico, Apostólico, Romano.

Art. 3º Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesion hecha por una ó mas Legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de: derechos de importacion y esportacion «hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en el inciso 1º del art. 67;» del de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional; de la renta de correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nacion, ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5º Cada Provincia dictará para sí una Constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion Nacional; y que asegure su administracion de justicia, su régimen municipal, y la educacion primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra Provincia.

Art. 7º Los actos publicos y procedimientos judiciales de una Provincia gozan de entera fé en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cual será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º Los ciudadanos de cada Provincia gozan de todos los derechos, privilegios, é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradicion de los criminales es de obligacion reciproca entre todas las provincias.

Art. 9º En todo el territorio de la Nacion no habrá mas Aduanas que las Nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la Republica es libre de dere-

chos la circulacion de los efectos de produccion ó fabricacion nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases despachadas en las Aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de produccion ó fabricacion nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una Provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominacion, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas Provincias en la Nacion; pero no podrá erijirse una Provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las Provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la Nacion gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Nacion Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitucion, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. La Nacion Argentina no admite prerogativa de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condicion que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causas de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningun servicio personal es exigible, si no en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario esclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscacion de bienes queda borrada para siempre del Código penal argentino. Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningun habitante de la Nacion, puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué caso y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y los azotes. Las cárceles de la Nacion serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Nacion será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Nacion de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesion; poseer bienes raices, comprarlos y enagenarlos; navegar los rios y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalizacion residiendo dos años continuos en la Nacion;

pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó nó este servicio por el término de diez años, contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. El Pueblo no delibera ni gobierna si no por medio de sus Representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los derechos del Pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedicion.

Art. 23. En caso de conmocion interior ó de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la Provincia ó territorio en donde exista la perturbacion del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspension no podrá el Presidente de la República condenar por sí, ni aplicar pena. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nacion, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio Argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislacion en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El Gobierno Federal fomentará la inmigracion europea; y no podrá restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegacion de los rios interiores de la Nacion es libre para todas las banderas, con sujecion únicamente á los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional.

Art. 27. El Gobierno Federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho publico establecidos en esta Constitución.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconoci-

dos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas provinciales á los Gobernadores de Provincia, «facultades extraordinarias ni la suma del «poder público,» ni otorgarles «sumisiones, ó supremacías,» por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos queden á merced de Gobiernos ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la Patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sinó por una Convencion convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las Potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos-Aires, los tratados ratificados despues del Pacto de 11 de Noviembre de 1859.

Art. 32. El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negacion de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del Pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 34. Los jueces de las Cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de Provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la Provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 35. Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: Provincias Unidas del Rio de la Plata, República Argentina, Confederacion Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designacion del gobierno y territorio de las provin-

cias, empleándose las palabras: «Nacion Argentina» en la formacion y sancion de las leyes.

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES DE LA NACION

TÍTULO I.

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Art. 36. Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nacion y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nacion.

CAPÍTULO I.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 37. La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes elegidos directamente por el Pueblo de las Provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo Estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razon de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fraccion que no baje del número de diez mil.

Art. 38. Los Diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporcion siguiente: por la Provincia de Buenos-Aires, doce (12): por la de Córdoba, seis (6): por la de Catamarca, tres (3): por la de Corrientes, cuatro (4): por la de Entre-Rios, dos (2): por la de Jujuy, dos (2): por la de Mendoza, tres (3): por la de la Rioja, dos (2): por la de Salta, tres (3): por la de Santiago, cuatro (4): por la de San Juan, dos (2): por la de Santa Fé, dos (2): por la de San Luis, dos (2): y por la de Tucuman, tres (3). (1)

Art. 39. Para la segunda Lagislatura deberá realizarse

(1) Por el censo de 1869, ha sido alterada esta distribucion. Segun él corresponden hoy: a Buenos Aires, 25 diputados: á Córdoba 11; á Entre-Rios 7; á Sant ago 7; á Corrientes 6; á Tucuman 5; á Santa-Fe 4; á Salta 4; á Catamarca 4; á Mendoza 3; á San Juan 3; á San Luis 3; á la Rioja 2; y a Jujuy 2.

el censo general, y arreglarse á él el número de Diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Art. 40. Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veinte y cinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 41. Por esta vez las Legislaturas de las Provincias reglarán los medios de hacer efectiva la eleccion directa de los Diputados de la Nacion: para lo sucesivo el Congreso espedirá una ley general.

Art. 42. Los Diputados durarán en su representacion por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; á cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deban salir en el primer periodo.

Art. 43. En caso de vacante, el Gobierno de Provincia ó de la Capital, hace proceder á la eleccion legal de un nuevo **miembro**.

Art. 44. Á la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 45. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vice-Presidente, sus Ministros y á los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nacion, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones; ó por crímenes comunes, despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formacion de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II.

DEL SENADO

Art. 46. El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Provincia, elegidos por sus Legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la Capital elegidos en la forma prescrita para la eleccion del Presidente de la Nacion. Cada Senador tendrá un voto.

Art. 47. Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nacion, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, y ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. Los Senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deben salir en el 1.º y 2.º trienio.

Art. 49. El Vice-Presidente de la Nación será el Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votacion.

Art. 50. El Senado nombrará un Presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del Vice-Presidente, ó cuando ejerce estas funciones de Presidente de la Nación.

Art. 51. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. Su fallo no tendrá mas efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningun empleo de honor, de confianza, ó á sueldo de la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta á acusacion, juicio y castigo conforme á las leyes, ante los Tribunales ordinarios.

Art. 53. Corresponde tambien al Senado autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

Art. 54. Cuando vacase alguna plaza de Senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el Gobierno á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la eleccion de un nuevo miembro.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES Á AMBAS CÁMARAS.

Art. 55. Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Setiembre. Pueden tambien ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación, ó prorogadas sus sesiones.

Art. 56. Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesion sin la mayoría absoluta de

sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurren á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 57. Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones mas de tres dias sin el consentimiento de la otra.

Art. 58. Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos corregir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporacion, y hasta escluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. Los Senadores y Diputados prestarán, en el acto de su incorporacion, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitucion.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador.

Art. 61. Ningun Senador ó Diputado, desde el dia de su eleccion hasta el de su cese, puede ser arrestado, escepto en el caso de ser sorprendido "infraganti" en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

Art. 62. Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier Senador ó Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposicion del Juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. Cada una de las Cámaras puede hacer venir á su Sala á los Ministros del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones ó informes que estime convenientes.

Art. 64. Ningun miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comision del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, escepto los empleos de escala.

Art. 65. Los eclesiásticos regulares no pueden ser

miembros del Congreso, ni los Gobernadores de Provincia por las de su mando.

Art. 66. Los servicios de los Senadores y Diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación con una dotacion que señalará la ley.

CAPÍTULO IV.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

Art. 67. Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las Provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de esportacion “ hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto “ nacional, no pudiendo serlo provincial. ” (1)

2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad y bien general del Estado lo exijan.

3. Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación.

4. Disponer del uso y de la enagenacion de las tierras de propiedad nacional.

5. Establecer y reglamentar un Banco Nacional en la Capital y sus sucursales en las Provincias, con facultad de emitir billetes.

6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

7. Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administracion de la Nación y aprobar ó desechar la cuenta de inversion.

8. Acordar subsidios del Tesoro Nacional á las Provincias cuyas rentas no alcancen, segun sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.

Reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las

(1). a parte que va entre comillas, fué suprimida por la Convencion de 1866 y por consiguiente nadavale.

aduanas exteriores que existian en cada Provincia al tiempo de su incorporacion.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nacion.

11. Dictar los Códigos Civil, comercial, penal y de mineria, sin que tales Códigos alteren las jurisdicciones locales; correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, segun que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nacion sobre naturalizacion y ciudadanía natural; asi como sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos publicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las Provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nacion.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nacion, fijar los de las Provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislacion especial la organizacion, administracion y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen á las Provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversion de ellos al Catolicismo.

16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustracion, dictando planes de instruccion general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad nacional, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales extranjeros y la esploracion de los rios interiores, por leyes protectoras de estos fines y concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

17. Establecer tribunales inferiores á la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistias generales.

18. Admitir ó desechar los motivos de dimision del Presidente ó Vice-Presidente de la República y declarar el

caso de proceder á nueva eleccion; hacer el escrutinio y rectificacion de ella.

19. Aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nacion.

20. Admitir en el territorio de la Nacion otras órdenes religiosas á mas de las existentes.

21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.

22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.

23. Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.

24. Autorizar la reunion de las milicias de todas las Provincias ó de parte de ellas cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Nacion y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler invasiones. Disponer la organizacion, armamento y disciplina de dichas milicias y la administracion y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Nacion, dejando á las Provincias el nombramiento de sus correspondientes gefes y oficiales y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso.

25. Permitir la introduccion de tropas estrangeras en el territorio de la Nacion, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nacion en caso de conmocion interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio, declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo.

27. Ejercer una legislacion esclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nacion, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesion en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.

28. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitucion al Gobierno de la Nacion Argentina.

CAPÍTULO V.

DE LA FORMACION Y SANCIÓN DE LAS LEYES

Artículo 68. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el Poder Ejecutivo, escepto las relativas á los objetos de que trata el artículo 44.

Art. 69. Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión á la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su éxamen; y si tambien obtiene su aprobacion, lo promulga como ley.

Art. 70. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 71. Ningun proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si solo fuere adicionado ó corregido por la Cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en esta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra Cámara y no se entenderá que esta reprueba dichas adiciones ó correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones á la Cámara de su origen: esta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la Cámara de revision. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley, y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgacion. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí ó por nó; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. En la sancion de las leyes se usará de esta fórmula: "El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Argentina, reunidos en Congreso, etc. decretan o sancionan con fuerza de ley.”

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

CAPÍTULO I.

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Artículo 74. El Poder Ejecutivo de la Nacion será desempeñado por un ciudadano, con el titulo de “Presidente de la Nacion Argentina.”

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia ó destitucion del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vice-Presidente de la Nacion. En caso de destitucion, muerte, dimision ó inhabilidad del Presidente y Vice-Presidente de la Nacion, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad ó un nuevo Presidente sea electo.

Art. 76. Para ser elegido Presidente ó Vice-Presidente de la Nacion, se requiere haber nacido en el territorio Argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en pais extranjero, pertenecer á la comunión Católica, Apostólica, Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo Senador.

Art. 77. El Presidente y Vice-Presidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un periodo.

Art. 78. El Presidente de la Nacion cesa en el poder el dia mismo en que espira su periodo de seis años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete mas tarde.

Art. 79. El Presidente y Vice-Presidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nacion, que no podrá ser alterado en el periodo de sus nombramientos. Durante el mismo periodo no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningun otro emolumento de la Nacion, ni de Provincia alguna.

Art. 80. Al tomar posesion de su cargo el Presidente y Vice-Presidente, prestarán juramento en manos del Pre-

sidente del Senado (la primera vez del Presidente del Congreso Constituyente,) estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: "Yo, N. N., Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (ó Vice-Presidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden."

CAPÍTULO II,

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA NACION

Artículo 81. La eleccion del Presidente y Vice-Presidente de la Nación se hará del modo siguiente:

La Capital y cada una de las Provincias nombrarán por votacion directa, una junta de electores, igual al duplo del total de Diputados y Senadores que envian al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la eleccion de Diputados.

No pueden ser electores los Diputados, los Senadores, ni los empleados á sueldo del Gobierno Federal.

Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas, cuatro meses antes que concluya el término del Presidente cesante, procederán á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Nación, por cédulas firmadas, espresando en una la persona por quien votan para Presidente y en otra distinta la que eligen para Vice-Presidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para Presidente, y otras dos de los nombrados para Vice-Presidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas, (una de cada clase,) al Presidente de la Legislatura Provincial y en la Capital al Presidente de la Municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al Presidente del Senado, (la primera vez al Presidente del Congreso Constituyente.)

Art. 82. El Presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente,) reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas Cámaras. Asociados á los Se

cretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vice-Presidencia de la Nacion. Los que reunan en ambos casos la mayoria absoluta de todos los votos, seran proclamados inmediatamente Presidente y Vice-Presidente.

Art. 83. En el caso que por dividirse la votacion no hubiese mayoria absoluta, elejirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoria que resultase hubiese cabido á mas de dos personas, elejirá el Congreso entre todas estas. Si la primera mayoria hubiese cabido á una sola persona, y la segunda á dos ó mas, elejirá el Congreso entre las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoria.

Art. 84. Esta eleccion se hará á pluralidad absoluta de sufragios y por votacion nominal. Si verificada la primera votacion no resultare mayoria absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votacion á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votacion, y si resultare nuevo empate, decidirá el Presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso Constituyente.) No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificacion de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 85. La eleccion del Presidente y Vice-Presidente de la Nacion, debe quedar concluida en una sola sesion del Congreso, publicándose en seguida el resultado de esta y las actas electorales por la prensa.

CAPÍTULO III.

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 86. El Presidente de la Nacion tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el Jefe supremo de la Nacion y tiene á su cargo la administracion general del país.

2. Espide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes de la Nacion, cuidando de no alterar su espiritu con escepciones reglamentarias.

3. Es el Jefe inmediato y local de la Capital de la Nacion.
4. Participa de la formacion de las leyes con arreglo á la Constitucion: las sanciona y promulga.
5. Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás Tribunales Federales inferiores, con acuerdo del Senado.
6. Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdiccion federal, previo informe del Tribunal correspondiente, escepto en los casos de acusacion por la Cámara de Diputados.
7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de monte-pios, conforme á las leyes de la Nacion.
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentacion de Obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.
9. Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.
10. Nombra y remueve á los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los Ministros del despacho, los oficiales de sus secretarias, los agentes consulares y demás empleados de la administracion cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitucion.
11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la Sala del Senado, dando cuenta en esta ocasion al Congreso del estado de la Nacion, de las reformas prometidas por la Constitucion y recomendando, á su consideracion las medidas que juzgue necesarias y convenientes.
12. Proroga las sesiones ordinarias del Congreso ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieren.
13. Hace recaudar las rentas de la Nacion y decreta su inversion con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegacion, de alianza, de limites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras: recibe sus ministros y admite sus cónsules.
15. Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion.

16. Provee los empleos militares de la Nacion, con acuerdo del Senado, en la concesion de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y armada; y por sí solo en el campo de batalla.

17. Dispone de la fuerzas militares, maritimas y terrestres y corre con su organizacion y distribucion segun las necesidades de la Nacion.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorizacion y aprobacion del Congreso

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nacion, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmocion interior, solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso porque es atribucion que corresponde á este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

20. Puede pedir á los Jefes de todos los ramos y departamentos de la Administracion, y por su conducto á los empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.

21. No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de este, solo podrá hacerlo sin licencia, por graves objetos del servicio público.

22. El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comision, que espiraran al fin de la próxima Legislatura.

CAPITULO IV.

DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 87. Cinco Ministros Secretarios, á saber: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instruccion Publica y de Guerra y Marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Nacion, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los Ministros.

Art. 88. Cada Ministro es responsable de los actos que

legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 89. Los Ministros no pueden por si solos en ningun caso, tomar resoluciones, á escepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 90. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los Ministros del despacho, presentarle una Memoria detallada del estado de la Nacion, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 91. No pueden ser Senadores ni Diputados sin hacer dimision de sus empleos de Ministros.

Art. 92. Pueden los Ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 93. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCION TERCERA

Del Poder Judicial

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I.

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 94. El Poder Judicial de la Nacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nacion.

Art. 95. En ningun caso el Presidente de la Nacion puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.

Art. 96. Los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nacion conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensacion que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 97. Ninguno podrá ser miembro de la Corte Supre-

ma de Justicia sin ser abogado de la Nacion, con ocho años de ejercicio y tener las calidades requeridas para ser Senador.

Art. 98. En la primera instalacion de la Corte Suprema los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nacion, de desempeñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente y en conformidad á lo que prescribe la Constitucion. En lo sucesivo lo prestarán ante el Presidente de la misma Corte.

Art. 99. La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico y nombrará todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 100. Corresponde á la Corte Suprema y á los Tribunales inferiores de la Nacion, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion y por las leyes de la Nacion, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67: y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes á Embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima: de los asuntos en que la Nacion sea parte: de las causas que se susciten entre dos ó mas Provincias; entre una Provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes Provincias; y entre una Provincia ó sus vecinos, contra un Estado ó ciudadano extranjero.

Art. 101. En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdiccion por apelacion, segun las reglas y escepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna Provincia fuese parte, la ejercerá originaria y esclusivamente.

Art. 102. Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusacion concedido á la Cámara de Diputados, se terminarán por Jurados, luego que se establezca en la República esa institucion. La actuacion de estos juicios se hará en la misma Provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando este se cometa fuera de los limites de la Nacion, contra el Derecho de Gentes, el Con-

greso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 103 La traicion contra la Nacion consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos, prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá á sus parientes de cualquier grado.

TÍTULO II.

GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Artículo 104 Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal, y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.

Art. 105 Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus Gobernadores, sus Legisladores y demás funcionarios de Provincia, sin intervencion del Gobierno Federal.

Art. 106 Cada Provincia dicta su propia Constitucion, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º

Art. 107. Las Provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administracion de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad comun, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad provincial, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales estranjeros y la esploracion de sus rios, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 108 Las Provincias no ejercen el poder delegado á la Nacion. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni espedir leyes sobre comercio, ó navegacion interior ó exterior; ni establecer Aduanas Provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, sin autorizacion del Congreso Federal; ni dictar los Códigos civil, comercial, penal y de mineria, despues que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadania y naturalizacion; bancarrotas, falsificacion de moneda ó documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar

ejércitos, salvo el caso de invasion exterior, ó de un peligro tan inminente que no admita dilacion, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar ó recibir agentes estrangeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Arl. 109. Ninguna Provincia puede declarar, ni hacer la guerra á otra Provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema de Justicia, y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedicion ó asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Arl. 110. Los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion.

Concordada con las reformas sancionadas por la Convencion Nacional. Comuniquese á los efectos del artículo 9 del Convenio de 6 de Junio del presente año. Cúmplase en todo el territorio de la Nacion y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la ciudad de Santa Fé, á los veinticinco dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta.

MARIANO FRAGUEIRO.

Presidente

Lucio V. Mansilla.

Cárlos M. Saravia.

Secretario.

Secretario.

La Convencion Nacional sanciona lo siguiente:

Primero.—Suprímese del artículo 4.º de la Constitucion Nacional la parte que sigue: hasta 1866 con arreglo á lo estatuido en el inciso 1.º del artículo 67, debiendo quedar dicho artículo 4.º en los términos siguientes:—«El Gobierno «Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos «del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de «importacion y esportacion, del de la venta ó locacion de «tierras de propiedad nacional; de la renta de correos; de «las demás contribuciones que equitativa y proporcional- «mente á la poblacion imponga el Congreso General, y de «los empréstitos y operaciones de crédito que decreté el «mismo Congreso para urgencias de la Nacion ó para em- «presas de utilidad nacional.»

Segundo.—Suprímese igualmente la parte final del inciso

1.º del artículo 67, que dice: «Hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.»—En consecuencia, quedará dicho inciso 1.º como sigue:—«Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales así como las avaluaciones que recaigan serán uniformes en toda la Nación, bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación.»

Tercero.—Comuníquese al Gobierno Federal de la República para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convención Nacional en la ciudad de Santa Fé, á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO FRAGUEIRO.

Presidente.

J. J. Montes de Oca.

D. Secretario.

Juan A. Barbeito.

D. Secretario.

El Secretario del Senado de la Nación certifica la exactitud de esta impresión, que ha confrontado con el texto autógrafo de la Constitución reformada que obra en los archivos de esta Secretaría.

CARLOS M. SARAVIA.



